

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 29

Autoridades

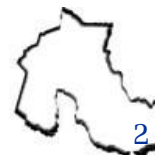
GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 44-CyT/2023.-**EXPTE. N° 1300-382/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnese a partir del 10 de diciembre de 2023, a los funcionarios dependientes del Ministerio de Cultura y Turismo, que seguidamente se nominan, en los cargos que en cada caso se indica:

- 1) Licenciado en Turismo **DIEGO FERNANDO VALDECANTOS D.N.I. N° 26.031.900**, Secretario de Turismo.-
- 2) Abogada **SILVINA ROSANA MEDENICA D.N.I. N° 25.0641.652**, Secretaria de Gestión y Administración.-

ARTÍCULO 2°.- Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 45-CyT/2023.-**EXPTE. N° 1300-382/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnese a partir de la fecha del presente Decreto, al funcionario dependiente del Ministerio de Cultura y Turismo, que seguidamente se nombra, en el cargo que se indica:

1.- Sr. **RODRIGUEZ BARCENA JOSE DOMINGO D.N.I. N° 22.094.188**, Secretario de Cultura.-

ARTÍCULO 2°.- Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus efectos.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 54-JG/2023.-**EXPTE. N° 200-359/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir del 10 de diciembre de 2023, Presidente del Ente Autárquico Permanente de la Fiesta Nacional de los Estudiantes, al Abogado **OSCAR MARTÍN MEYER, D.N.I. N° 26.501.575**.-

ARTÍCULO 2°.- Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Oficina Anticorrupción y Ente Autárquico Permanente de la Fiesta Nacional de los Estudiantes para conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 56-DEyP/2023.-**EXPTE. N° 660-606/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnese a partir del 10 de diciembre de 2023, al **Licenciado en Administración DIEGO MATIAS SUAREZ, DNI N° 28.073.774**, en el cargo de Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial, del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.-

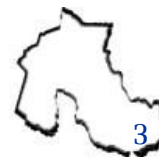
ARTÍCULO 2°.- Dese la correspondiente intervención de Escribanía de Gobierno.

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 59-DEyP/2023.-**EXPTE. N° 660-608/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2023.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designese a partir del 10 de diciembre de 2023, al **Señor FELIX PEREZ, DNI N° 16.075.726**, en el cargo de Secretario de Coordinación de Agencias de Desarrollo, del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.-

ARTÍCULO 2°.- Dese la correspondiente intervención de Escribanía de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 61-G/2023.-

EXPTE. N° 0400-5589/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designase partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Secretaria de Pueblos Indígenas, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, a la señorita **YOLANDA MARIA CRUZ, DNI N° 28.807.208**.

ARTÍCULO 2°.- Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento y trámite. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 95-CyT/2023.-

EXPTE. N° 1300-391/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designese a partir del 10 de diciembre de 2023, a los funcionarios dependientes del Ministerio de Cultura y Turismo, que seguidamente se nominan, en los cargos que en cada caso se indica:

1-Señora GISELA JIMENA ARIAS D.N.I. N° 28.187.026, Directora Provincial de Cultura.

2-Arquitecta MARIA VALENTINA MILLON REY CAMPERO D.N.I. N° 25.165.543, Directora Provincial de Patrimonio, Qhapaq Ñan y Unidad de Gestión y Administración de Quebrada de Humahuaca.

3-Licenciada en Turismo NADIA MARIEL SERRANO ANTAR D.N.I. N° 30.726.018, Directora Provincial del Ente de Promoción Turística.

4-Contador Público Nacional DIEGO GUILLERMO ALARCON D.N.I. N° 26.535.361, Director General de Administración.

5-Señor LUIS ALBERTO MEDINA ZAR DNI N° 22.164.568, Administrador del Teatro Mitre, personal jerárquico fuera de escala con una remuneración equivalente para el cargo de Director del Poder Ejecutivo Provincial.

6-Abogado ALEJO MARTINEZ D.N.I. N° 36.725.113, Asesor Legal, personal jerárquico fuera de escala con una remuneración equivalente para el cargo de Director General del Poder Ejecutivo Provincial.

7-Señor CARLOS SEBASTIAN SANCHEZ DE BUSTAMANTE D.N.I. N° 26.501.235, Coordinador de Industrias Culturales, con una remuneración equivalente para el cargo de Director Provincial del Poder Ejecutivo.

8-Licenciada en Trabajo Social AYLEN AMARA LOPEZ D.N.I. N° 36.306.449, Coordinadora de Derechos Culturales, personal jerárquico fuera de escala con una remuneración equivalente para el cargo de Director General del Poder Ejecutivo Provincial.

9-Licenciada en Turismo JORGELINA DUHART, D.N.I. N° 30.726.433, Coordinadora de Desarrollos de Productos, Innovación, Calidad y Capacitación, personal jerárquico fuera de escala con una remuneración equivalente para el cargo de Director del Poder Ejecutivo Provincial.

10-Licenciada en Turismo MELINA GISELA AINSTEIN, DNI N° 32.366.484, Coordinadora de Promoción Nacional e Internacional y Eventos Turísticos, personal jerárquico fuera de escala con una remuneración equivalente para el cargo de Director del Poder Ejecutivo Provincial.

11-Técnico Universitario en Periodismo SANTIAGO ALBERTO GARCIA GNECCO, D.N.I. N° 33.627.659, Coordinador de Comunicación y Relaciones Institucionales, personal jerárquico fuera de escala con una remuneración equivalente para el cargo de Director General del Poder Ejecutivo Provincial.

12-Abogada MARIA RITA CERONE DNI 31.845.824, Coordinadora de Despacho, personal jerárquico fuera de escala con una remuneración equivalente para el cargo de Director General del Poder Ejecutivo Provincial.

13-Contadora Pública Nacional CAROLINA BELEN ELIAS DNI N° 26.232.422, Coordinadora de Gestión Presupuestaria, personal jerárquico fuera de escala con una remuneración equivalente para el cargo de Director General del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 2°.- Otórguese, a partir del 10 de Diciembre de 2023, y mientras se desempeñen en los cargos de mayor jerarquía, licencia especial sin goce de haberes a los funcionarios y en los cargos que se detallan a continuación:

1.-Contador Público Nacional DIEGO GUILLERMO ALARCON, en el cargo A-1, Escalafón Profesional - Ley 4.413, Planta Permanente de la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano.-

2.- Contadora Pública Nacional CAROLINA BELEN ELIAS, en el cargo A-2, Escalafón Profesional - Ley 4.413, Planta Permanente de Contaduría de la Provincia.

3.- Abogada MARIA RITA CERONE, en el cargo A-2, Escalafón Profesional Ley 4.413, Planta Permanente de la Dirección General de Administración del Ministerio de Cultura y Turismo.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Jefe de Gabinete, Ministros de Cultura y Turismo, de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Oficina Anticorrupción, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Ministerio de Desarrollo Humano, para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus efectos.



Marzo, 11 de 2024.-



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 104-HF/2023.-**EXPTE. N° 500-807/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2023, a los funcionarios que seguidamente se nominan, en los cargos que en cada caso se indica:

1. Ingeniero en Sistemas de Información JUAN PABLO RAMIREZ, D.N.I. N° 20.102.756, Director Provincial de Infraestructura Informática;
2. Contador Público Nacional RICARDO SABINO GARZON, D.N.I. N° 17.563.114, Coordinador de Asuntos Institucionales dependiente de la Dirección Provincial de Personal, con una remuneración equivalente a Director.
3. Contador Público Nacional DANTE ANIBAL TICO, D.N.I. N° 13.284.940, Coordinador de Auditoria, con una remuneración equivalente a Director Provincial.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga su curso a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal. Dirección Provincial de Presupuesto, y Oficina Anticorrupción para conocimiento y demás efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 107-G/2023.-**EXPTE. N° 0400-5597/23.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase a partir del día de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Secretario de Administración y Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, al **Contador Público ERNESTO GABRIEL FIAD**, DNI. N° 32.877.289.

ARTÍCULO 2°.- Dése la correspondiente Intervención Escribanía de Gobierno.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento y demás trámite. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a sus demás efectos.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 111-JG/2023.-**EXPTE. N° 200-385/23.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir del 11 de diciembre de 2023, Secretaría de Equidad, Diversidad y Promoción de Derechos del Consejo Provincial de Mujeres, la Igualdad de Género y el respeto a las Diversidades, a la Señora VICTORIA CRISTINA LUNA MURILLO, D.N.I. N° 24.611.260.-

ARTÍCULO 2°.- Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Oficina Anticorrupción y Consejo Provincial de Mujeres, la Igualdad de Género y el respeto a las Diversidades para conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete, de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 115-G/2023.-**EXPTE. N° 0400-5598/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Secretario de Deportes, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, al **Lic. en Kinesiología y Fisioterapia LUIS FERNANDO CALVETTI**, DNI N° 32.570.036.-

ARTÍCULO 2°.- Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento y trámite. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 137-HF/2023.-**EXPTE. N° 500-792/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2023.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- A partir del 10 de diciembre de 2023, déjase sin efecto el Decreto N° 453-HF-20, de fecha 23 de enero de 2020.

ARTÍCULO 2°.- A partir del 10 de diciembre de 2023, designase a la señora Secretaria de Ingresos Públicos, **C.P.N. MARIA TERESA AGOSTINI, D.N.I. N° 16.631.358**, Representante. Alterno de la Provincia de Jujuy ante el Comité Ejecutivo y Plenario de la COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS, estatuida por Ley N° 23.548.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a Contaduría de la Provincia y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 140-HF/2023.-

EXPTE. N° 500-791/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- A partir del 10 de diciembre de 2023, déjase sin efecto el Decreto N° 463-HF-20, de fecha 24 de enero de 2020.

ARTÍCULO 2°.- A partir del 10 de diciembre de 2023, designase al señor Secretario de Egresos Públicos, **C.P.N. FORTUNATO ESTEBAN DAHER, D.N.I. N° 27.232.517**, Representante. Suplente de la Provincia de Jujuy ante el Comité Ejecutivo y Plenario de la COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS estatuida por Ley N° 23.548.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a Contaduría de la Provincia y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 143-G/2023.-

EXPTE. N° 0400-5600/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del día de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Secretario de Trabajo y Empleo, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, al Abogado **ANDRES DAVID LAZARTE, DNI. N° 31.036.146**.

ARTÍCULO 2°.- Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento y trámite. Fecho, Vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N°146-G/2023.-

EXPTE. N° 0400-5602/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del día de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Secretaria de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, a la Abogada **MARIA MARCELA INFANTE, DNI. N° 32.877.613**.

ARTÍCULO 2°.- Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento y trámite. Fecho, Vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a sus demás efectos.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 147-G/2023.-

EXPTE. N° 0400-5603/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Secretario de Gobierno, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, al **Abogado FACUNDO AGUSTIN LUNA, DNI N° 33.758.206**.

ARTÍCULO 2°.- Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento y trámite. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR



**DECRETO N° 153-DEyP/2023.-****EXPTE. N° 660-631/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnese a partir del 10 de diciembre de 2023, al **Ingeniero Industrial JOSÉ ALBERTO PUGLIESE**, DNI N° 30.399.319, en el cargo de Director de Industria y Comercio, del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 156-ISPTyV/2023.-**EXPTE. N° 600-1144/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnese en comisión, a partir del 11 de diciembre de 2023, en el cargo de Vocal del Directorio de la Superintendencia de Servicios Públicos, al **INGENIERO LEOPOLDO HUGO MONTAÑO**, D.N.I N° 13.016.387.-

ARTÍCULO 2°.- Remítase a Escribanía de Gobierno para intervención de competencia.

ARTÍCULO 3°.- Dese a la Legislatura de la Provincia.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese,

Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Superintendencia de Servicios Públicos y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicio Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 159-JG/2023.-**EXPTE. N° 200-11/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir del 11 de diciembre de 2023, al **Profesor PEDRO ERNESTO TORRES**, D.N.I. N° 17.078.499, Coordinador de Planificación y Gestión Institucional de la Secretaría de Integración Regional y Relaciones Internacionales, con una remuneración equivalente a la de Director del Poder Ejecutivo Provincial. -

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Oficina Anticorrupción y Secretaría de Integración Regional y Relaciones Internacionales para conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 175-JG/2023.-**EXPTE. N° 200-25/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir del 11 de diciembre de 2023, a la **Profesora MARTHA SUSANA PANTOJA**, D.N.I. N° 14.374.506, Sub-Secretaria de Integración Regional y Relaciones Internacionales.-

ARTÍCULO 2°.- Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Oficina Anticorrupción y Secretaría de Integración Regional y Relaciones Internacionales. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 211-S/2024.-**EXPTE. N° 700-635/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 ENE. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2023, a los funcionarios dependientes del Ministerio de Salud que seguidamente se nominan, en los cargos que en cada caso se indican:

1) Médica SANDRA MABEL QUINTOS, D.N.I. N°18.409.575, Directora Provincial de Atención Primaria de la Salud;





- 2) Médico MARCELO ALFREDO CORIA, D.N.I. N° 21.665.434, Director Provincial de Hospitales;
- 3) Médico PABLO HERNÁN JURE, D.N.I. N° 20.455.715, Director Provincial del S.A.M.E. – 107 (Sistema de Asistencia Médica de Emergencia);
- 4) Médica CLAUDIA ANDREA CASTRO, D.N.I. N° 21.546.197, Directora Provincial de Maternidad, Infancia y Adolescencia;
- 5) Médico CARLOS GUSTAVO ZURUETA, D.N.I. N° 14.787.212, Director del Instituto Provincial de Cáncer;
- 6) Licenciado en Enfermería HUGO MARCELO MARTINEZ, D.N.I. N° 20.811.780, Director Provincial Intra - Hospitalario y Urgencias;
- 7) Licenciada en Psicología ESTEFANÍA SOLEDAD VALDEZ CLINIS, D.N.I. N° 32.158.798, Directora Provincial Extra - Hospitalaria;
- 8) Licenciado en kinesiología y Fisioterapia ALEJANDRO ANTONIO DEBANNE, D.N.I. N° 24.615.571, Director Provincial de Discapacidad, Rehabilitación e Inclusión Social;
- 9) Abogada FLORENCIA FORTE ABED, D.N.I. N° 31.041.280, Directora Provincial de Capital Humano;
- 10) Licenciado en Comercio Internacional RICARDO JAVIER SUAREZ, D.N.I. N° 25.776.010, Director Provincial de Recursos Físicos e Infraestructura;
- 11) Abogada PAMELA WALLBERG, D.N.I. N° 35.822.663, Directora Provincial de Asuntos Jurídicos;
- 12) Licenciada en Nutrición ANGELA PAOLA RONDON, D.N.I. N° 21.665.223, Directora General de Observatorio y Estadísticas del Ministerio de Salud;
- 13) Abogado JAVIER GUSTAVO RECUPERO, D.N.I. N° 27.727.100, Director General de Seguridad Social, Financiamiento y Recupero;
- 14) Licenciado en Relaciones Internacionales ALFREDO NICOLÁS BOUHID, D.N.I. N° 31.463.487, Director General de Asuntos Institucionales y Municipios Saludables;
- 15) Licenciada en Administración ABRIL MICAELA SOSA, D.N.I. N° 37.317.975, Directora General Administrativa de Atención Primaria de la Salud;
- 16) Licenciada en Psicología DANIELA BELÉN BOUHID, D.N.I. N° 34.914.271, Directora General de Actividades Preventivas y Salud Animal;
- 17) Contador Público Nacional JUSTO ALBERTO VILLAGRA, D.N.I. N° 24.605.441, Director de Salud Digital;
- 18) Contador Público Nacional ANDRES EDUARDO AGÜERO, D.N.I. N° 24.252.979, Director General Administrativo Regional del Centro de Especialidades Norte – Sur;
- 19) Licenciada en Administración FLORINDA PAOLA SOSA, D.N.I. N° 27.991.798, Directora General Administrativa Regional – Región Valles;
- 20) Contador Público FRANCO GUSTAVO GARCIA, D.N.I. N° 36.505.082, Director General Administrativo Regional – Región Ramal I;
- 21) Licenciado en Administración CARLOS MANUEL RODRIGUEZ, D.N.I. N° 28.035.899, Director General Administrativo Regional - Región Ramal II;
- 22) Contadora Pública Nacional NORA MERCEDES FEMAYOR, D.N.I. N° 13.889.249, Directora General Administrativa Regional - Región Quebrada;
- 23) Señor ROBERTO CARLOS ANDRADE, D.N.I. N° 24.613.048, Director General Administrativo Regional – Región Puna;
- 24) Licenciada en Enfermería RITA PATRICIA CLEMENTE, D.N.I. N° 14.192.439, Directora de Gestión de Salud Hospital Ntra. Sra. del Valle (Palma Sola);
- 25) Licenciada en Enfermería MARTA ISABEL BATÁLLANOS, D.N.I. N° 23.680.575; Directora de Gestión de Salud Hospital Ntro. Sr. de la Buena Esperanza (La Esperanza);
- 26) Médico RAUL DANIEL CEBALLOS, D.N.I. N° 17.220.351, Director de Gestión de Salud Hospital La Mendieta (La Mendieta);
- 27) Médico JORGE EDUARDO GIL, D.N.I. N° 10.375.729, Director de Gestión de Salud Hospital Presbítero Escolástico Zegada (Fraile Pintado);
- 28) Odontóloga MARÍA ALEJANDRA DERKA, D.N.I. N° 18.429.042, Directora de Gestión de Salud Hospital San Miguel (Yuto);
- 29) Magister en Salud Pública CLAUDIA DEL VALLE LADRÚ, D.N.I. N° 22.495.483, Directora de Gestión de Salud Hospital de Calilegua (Calilegua);
- 30) Odontólogo FERNANDO MIGUEL PEREYRA, D.N.I. N° 17.350.087, Director de Gestión de Salud Hospital Ntra. Sra. del Pilar (El Talar);
- 31) Médica XIMENA SALINAS PEREZ, D.N.I. N° 24.991.525, Directora de Gestión de Salud Hospital Dr. Salvador Mazza (Tilcara);
- 32) Licenciado en Producción de Bio-Imágenes SERGIO DAMIAN SALVA, D.N.I. N° 24.221.522, Director de Gestión de Salud Hospital Dr. Miguel Ángel Miskoff (Maimará);
- 33) Médica MARINA ANTONIA VARGAS, D.N.I. N° 21.546.144, Directora de Gestión de Salud Hospital Ntra. Sra. de Belén (Susques);
- 34) Farmacéutica MARIA FERNANDA ELIAS, D.N.I. N° 22.249.656, Directora de Gestión de Salud Hospital Dr. Jorge Uro.
- 35) Médico GASTÓN EDUARDO BARBERIS ORTIZ, D.N.I. N° 29.453.166, Director de Gestión de Salud Hospital Ntra. Sra. del Rosario (Abra Pampa);
- 36) Médica YILDA BEATRIZ VIALVA, D.N.I. N° 20.547.733, Directora de Gestión de Salud Hospital Santa Barbara (El Aguilar);
- 37) Médico JOSE LUIS AGUILAR, D.N.I. N° 12.618.705, Sub Director Hospital “Gobernador Ingeniero Carlos Snopek”;
- 38) Médico JORGE LUIS VALDEZ, D.N.I. N° 25.954.689, Sub Director Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana;
- 39) Contadora Pública Nacional CALDANO MARIA JAZMIN, D.N.I. N° 27.746.390, Sub Directora Provincial Contable;
- 40) Contadora Pública ALVAREZ CAROLINA, D.N.I. N° 28.250.314, Sub Directora Provincial Administrativa;
- 41) Licenciado en Comercialización con Orientación en Marketing ALBORNOZ MIGUEL ANTONIO, D.N.I. N° 24.217.194, Sub Director Provincial de Recursos Financieros;
- 42) Médica ROXANA EDITH FATUM, D.N.I. N° 17.860.815, Sub Directora Provincial de Atención Primaria de la Salud;
- 43) Contador Público SALVADOR FRANCO MEYER, D.N.I. N° 31.846.294, Sub Director Provincial Administrativo SAME 107 (Sistema de Asistencia Médica de Emergencia);
- 44) Médica ANA MARIA CARABAJAL, DNI N° 10.047.099, Sub Director Provincial de Hospitales;
- 45) Educadora Sanitaria DELMA CECILIA MIRANDA, D.N.I. N° 23.167.556, Sub Directora Provincial de Capital Humano;
- 46) Odontóloga EDITH MARIELA MORENO FRANCK, D.N.I. N° 21.955.568, Sub Directora Provincial de Formación y Capacitación;
- 47) Licenciada en Administración, CINTIA PAOLA VERCELLONE, D.N.I. N° 30.766.268, Sub Directora General Administrativa de Atención Primaria de la Salud;
- 48) Señor JOSÉ GERMAN IZA, D.N.I. N° 26.232.259, Coordinador de Logística;
- 49) Médica MARTA ADRIANA GATTERA, D.N.I. N° 22.635.303, Coordinadora del Centro Regional de Hemoterapia;
- 50) Ingeniero Biomédico FACUNDO OSCAR ROSAS, D.N.I. N° 34.338.189, Coordinador de Equipamiento Médico;
- 51) Odontólogo CHRISTIAN JOSÉ ROQUE AMERISE, D.N.I. N° 22.468.138, Coordinador de Gestión de Pacientes;
- 52) Abogado FEDERICO VELO, D.N.I. N° 27.110.255, Coordinador de Regulación Sanitaria (UFES);
- 53) Licenciada en Kinesiología y Fisioterapia CAROLINA RUSCONI, D.N.I. N° 11.257.445, Coordinadora de Junta Evaluadora.-

ARTÍCULO 2°: Designase, a partir del 02 de enero de 2024, a los funcionarios dependientes del Ministerio de Salud que seguidamente se nominan, en los cargos que en cada caso se indican:

- 1) Odontóloga MARIA PAULA FALCONE, D.N.I. N° 20.240.319, Directora Provincial de Odontología;
- 2) Licenciada en Nutrición REVOLLO GABRIELA BEATRIZ, D.N.I. N° 32.876.827, Directora General de Epidemiología;
- 3) Médico ENZO ELISEO ELIAS, D.N.I. N° 24.504.728, Sub Director Hospital San Roque;
- 4) Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia FERNANDO ANTONIO CADAR, D.N.I. N° 25.456.007, Coordinador de Red de Rehabilitación.-

ARTÍCULO 3°: Designase, a partir del 10 de diciembre del 2023, al Médico LUIS RAMÓN LUNA, D.N.I. N° 20.455.596, con carácter Ad Honorem, Coordinador Único de Ablaciones y Trasplante.





ARTÍCULO 4°: Déjase establecido que el Médico LUIS RAMÓN LUNA, mantendrá como remuneración mensual la correspondiente a su cargo categoría como personal de Planta Permanente del Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418 del Hospital Pablo Soria. –

ARTÍCULO 5°: Designase, a partir del 10 de diciembre de 2023, a la Médica MARIA BEATRIZ ROBLEDO, D.N.I. N° 11.065.003, Directora de Gestión de Salud Hospital Manuel Belgrano (Humahuaca), bajo la modalidad prevista en el artículo 34° de la Ley N° 24.241 y modificatoria. –

ARTÍCULO 6°: Designase, a la Abogada IRIS NOELIA ROSALES, D.N.I. N° 28.543.315, Directora General de Auditoría y Control, por el periodo comprendido entre el 10 de diciembre de 2023 y el 03 de enero de 2024.-

ARTÍCULO 7°: Designase, al Abogado ALFREDO RICARDO RUIZ, D.N.I. N° 23.167.182, Director General de Auditoría y Control, a partir del 04 de enero de 2024.-

ARTÍCULO 8°: Concédase a la Abogada, Iris Noelia Rosales, D.N.I. N° 28.543.315, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo categoría A-1 (i-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional – Ley N° 4413 del Ministerio de Salud, por el periodo comprendido entre el 10 de diciembre de 2023 y el 03 de enero de 2024.-

ARTÍCULO 9°: Concédase a la Médica SANDRA MABEL QUINTOS, D.N.I. N° 18.409.575, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional – Ley N° 4418, del Hospital San Isidro Labrador, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1°.-

ARTÍCULO 10°: Concédase al Médico MARCELO ALFREDO CORIA, D.N.I. N° 21.665.434, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional – Ley N° 4418, de la Dirección Provincial del S.A.M.E. – 107 (Sistema de Asistencia Médica de Emergencia), mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1°.-

ARTÍCULO 11°: Concédase al Médico PABLO HERNÁN JURE, D.N.I. N° 20.455.715, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional – Ley N° 4418, de la Dirección Provincial del S.A.M.E. – 107 (Sistema de Asistencia Médica de Emergencia), mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1°.-

ARTÍCULO 12°: Concédase a la Médica CLAUDIA ANDREA CASTRO, D.N.I. N° 21.546.197, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo categoría B (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional – Ley 4418, del Hospital Wenceslao Gallardo, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1°.-

ARTÍCULO 13°: Concédase al Licenciado en Enfermería HUGO MARCELO MARTINEZ, D.N.I. N° 20.811.780, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo categoría 18, Agrupamiento Técnico, Escalafón General – Ley N° 3161, del Hospital Dr. Néstor Sequeiros, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1°.-

ARTÍCULO 14°: Concédase a la Abogada FLORENCIA FORTE ABED, D.N.I. N° 31.041.280, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo categoría A-3 (i-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional – Ley N° 4413, de la Dirección Provincial de Capital Humano, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1°.-

ARTÍCULO 15°: Concédase a la Licenciada en Nutrición ANGELA PAOLA RONDON, D.N.I. N° 21.665.223, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional – Ley N° 4413, del Hospital San Roque, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1°.-

ARTÍCULO 16°: Concédase al Licenciado en Relaciones Internacionales, ALFREDO NICOLÁS BOUHID, D.N.I. N° 31.463.487, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo categoría B-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional – Ley N° 4413, del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1°.-

ARTÍCULO 17°: Concédase al Licenciado en Administración de CARLOS MANUEL RODRIGUEZ, D.N.I. N° 28.035.899, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo categoría B-1 (i-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional – Ley N° 4413, de la Dirección General de Administración, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1°.-

ARTÍCULO 18°: Concédase a la Contadora Pública Nacional NORA MERCEDES FEMAYOR, D.N.I. N° 13.889.249, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo categoría A-2, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional – Ley N° 4413, del Hospital Pablo Soria, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1°.-

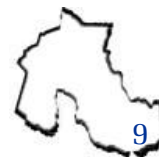
ARTÍCULO 19°: Concédase a la Licenciada en Enfermería RITA PATRICIA CLEMENTE, D.N.I. N° 14.192.439, Licencia Sin Goce de Haberes en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional – Ley N° 4413, del Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1°.-

ARTÍCULO 20°: Concédase a la Licenciada en Enfermería MARTA ISABEL BATÁLLANOS, D.N.I. N° 23.680.575, Licencia Sin Goce de Haberes en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional – Ley N° 4413, del Hospital Ntro. Sr. de la Buena Esperanza, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1°.-

ARTÍCULO 21°: Concédase al Médico JORGE EDUARDO GIL, D.N.I. N° 10.375.729, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo categoría D (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional – Ley N° 4418, de la Hospital Presbítero Escolástico Zegada, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1°.-

ARTÍCULO 22°: Concédase a la Odontóloga MARIA ALEJANDRA DERKA, D.N.I. N° 18.429.042, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo categoría A (j-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional – Ley N° 4418, del Hospital Calilegua, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1°.-





ARTÍCULO 23°: Concédase a la Magister en Salud Pública CLAUDIA DEL VALLE LADRU, D.N.I. N° 22.495.483, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional – Ley N° 4413, del Hospital Dr. Oscar Orias, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 24°: Concédase al Odontólogo FERNANDO MIGUEL PEREYRA, D.N.I. N° 17.350.087, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo categoría D (j-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional – Ley N° 4418, de la Hospital Ntra. Sra. del Pilar, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 25°: Concédase a la Médica XIMENA SALINAS PEREZ, D.N.I. N° 24.991.525, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo categoría A (j-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional – Ley N° 4418, del Hospital Dr. Salvador Mazza, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 26°: Concédase al Licenciado en Producción de Bio-Imágenes SERGIO DAMIAN SALVA, D.N.I. N° 24.221.522, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo categoría B-1 (A1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional – Ley N° 4413, del Hospital Dr. Oscar Orias, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 27°: Concédase a la Médica MARINA ANTONIA VARGAS, D.N.I. N° 21.546.144, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo categoría A (j-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional – Ley N° 4418, del Hospital Manuel Belgrano, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 28°: Concédase a la Farmacéutica MARIA FERNANDA ELIAS, D.N.I. N° 22.249.656, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo categoría A (j-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional – Ley N° 4418, del Hospital Dr. Jorge Uro, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 29°: Concédase al Médico JOSE LUIS AGUILAR, D.N.I. N° 12.618.705, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo categoría D (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional – Ley N° 4418, del Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 30°: Concédase al Médico JORGE LUIS VALDEZ, D.N.I. N° 25.954.689, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional – Ley N° 4418, del Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 31°: Concédase a la Contadora Pública Nacional MARIA JAZMIN CALDANO, D.N.I. N° 27.746.390, Licencia Sin Goce de Haberes en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional – Ley N° 4413, de la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 32°: Concédase a la Contadora Pública CAROLINA ALVAREZ, D.N.I. N° 28.250.314, Licencia Sin Goce de Haberes en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional – Ley N° 4413, del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 33°: Concédase a la Médica ROXANA EDITH FATUM, D.N.I. N° 17.860.815, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo categoría D (j-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional – Ley N° 4418, del entonces Centro Sanitario, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 34°: Concédase a la Médica ANA MARIA CARABAJAL, D.N.I. N° 10.047.099, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo categoría E, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional – Ley N° 4418, del Hospital Pablo Soria, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 35°: Concédase a la Educadora Sanitaria DELMA CECILIA MIRANDA, D.N.I. N° 23.167.556, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo categoría 13 (c-2), Agrupamiento Administrativo, Escalafón General – Ley 3161, de la Dirección General de Administración, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 36°: Concédase a la Odontóloga EDITH MARIELA MORENO FRANK, D.N.I. N° 21.955.568, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo categoría B, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional – Ley N° 4418, del Hospital Wenceslao Gallardo, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 37°: Concédase a la Licenciada en Administración, CINTIA PAOLA VERCELLONE, D.N.I. N° 30.766.268, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional – Ley N° 4413, del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 38°: Concédase a la Médica MARTA ADRIANA GATTERA D.N.I. N° 22.635.303, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional – Ley N° 4418, de la Dirección Provincial de Hospitales, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 39°: Concédase a la Odontólogo CHRISTIAN JOSÉ ROQUE AMERISE, D.N.I. N° 22.468.138, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo categoría B, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional – Ley N° 4418, del Hospital Wenceslao Gallardo, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 40°: Concédase a la Licenciada en Kinesiología y Fisioterapia CAROLINA RUSCONI, D.N.I. N° 11.257.445, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo categoría A-5, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional – Ley 4413, del Hospital Pablo Soria, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1°.





ARTÍCULO 41°: Concédase a la Odontóloga MARIA PAULA FALCONE, D.N.I. N° 20.240.319, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo categoría D, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional – Ley N° 4418, del Hospital Gob. Ing. Carlos Snopek, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 2°.-

ARTÍCULO 42°: Concédase al Médico ENZO ELISEO ELIAS, D.N.I. N° 24.504.728, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Escalafón Profesional – Ley N° 4418, del Hospital San Roque, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 2°.-

ARTÍCULO 43°: Concédase al Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia FERNANDO ANTONIO CADAR, D.N.I. N° 25.456.007, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Escalafón Profesional – Ley N° 4413, del Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 2°.-

ARTÍCULO 44°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud, de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, de Desarrollo Económico y Producción y Ministerio de Desarrollo Humano. –

ARTÍCULO 45°: Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y a la Oficina Anticorrupción de la Provincia de Jujuy. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. –

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 219-DEyP/2024.-

EXPTE. N° 660-641/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 ENE. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designese a partir del 10 de diciembre de 2023, al **Ingeniero Agrónomo RODRIGO DANIEL CORBALAN, DNI N° 30.666.084**, en el cargo de Director de Agricultura Familiar, del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 239-JG/2024.-

EXPTE. N° 200-55/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 FEB. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia el Sr. Vice-Gobernador, **D. ALBERTO BERNIS.-**

ARTÍCULO 2°.- Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°.- Dése cuenta a la Legislatura de la Provincia.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Dirección de Administración de la Gobernación a sus efectos. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 241-JG/2024.-

EXPTE. N° 200-55/24.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 FEB. 2024.-

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

A CARGO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia, su titular, **C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR.**

ARTÍCULO 2°.- Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.

ARTÍCULO 3°.- Dése cuenta a la Legislatura de la Provincia.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Dirección de Administración de la Gobernación a sus efectos. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Alberto Bernis
Vice Gobernador de la Provincia
A cargo del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 250-G/2024.-

EXPTE. N° 250-G/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:





ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del día 1 de Febrero de 2024, la renuncia presentada por la **Abogada DELIA ELENA SORIA DE SALINAS**, DNI N° 5.455.149, al cargo de Representante del Ministerio Público del Trabajo, del Ministerio Público de la Acusación.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento y posterior remisión al archivo

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 258-G/2024.-

EXPTE. N° 0930-011/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 FEB. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del día 1 de Febrero de 2024, la renuncia presentada, por el **Abogado ALEJANDRO ATILIO BOSSATTI**, DNI N° 21.901.885, al cargo Agente Fiscal del Ministerio Público de la Acusación.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento y posterior remisión al archivo.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 263-ISPTyV/20224.-

EXPTE. N° 516-488/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 FEB. 2024.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por intermedio de las cuales se solicita la aprobación del Plano de Mensura de Fracción y Loteo de la Parcela 1087, Sección 9, Circunscripción 1, Padrón A-73119, El Arenal - Dpto. Dr. Manuel Belgrano; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 1292-ISPTyV/2016 se dispuso la aprobación del fraccionamiento al solo efecto de su registración por ante la Dirección Provincial de Inmuebles.-

Que, el correspondiente Plano de Mensura de Fracción y Loteo aprobado por el referido instrumento administrativo fue registrado bajo el N° 19146 de fecha 30 de abril de 2019 de la Dirección Provincial de Inmuebles.-

Que, el Departamento Catastro dependiente de la Dirección Provincial de Inmuebles no tomó razón del acto administrativo en virtud de que el Sr. Enrique Emiliano Mulqui ya no resulta titular de dominio al haber transferido la propiedad por intermedio de Escritura Publica N° 79 a la Sra. Rosana Alicia Estopiñán.-

Que, obra Nota de fecha 17 de agosto de 2022 con certificación de firmas por Escribano Público, por la cual los Titulares de Dominio del inmueble individualizado precedentemente, ratifican la Oferta de Donación de las Superficies destinadas al uso público de calles y ochavas.

Que a solicitud de la Dirección Provincial de Inmuebles se sugiere el dictado del Acto Administrativo que acepte la donación de los espacios de uso público que figuran en el Plano Aprobado N° 19146.-

Que, dicha situación fue analizada por la Asesoría Legal de Fiscalía de Estado.

Por ello en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el Artículo 1° del Decreto N° 1292 - ISPTyV/2013, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°: Apruébase el Plano de Mensura y Loteo sobre el inmueble ubicado en el Barrio El Arenal, Departamento Dr. Manuel Belgrano, identificado como Padrón A-73119, Circunscripción 1, Sección 9, Parcela 1087, Matricula A-41794".-

ARTÍCULO 2°.- El Estado Provincial acepta la oferta de donación de la superficie destinada a calles y ochavas indicadas en el Plano que por este acto se aprueba, las que serán incorporados al dominio público de la Provincia en el mareo de lo dispuesto por el Artículo 235 inciso 15 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTÍCULO 3°.- La aprobación del presente fraccionamiento es al solo efecto de su registración en la Dirección Provincial Inmuebles, bajo completa responsabilidad técnica del profesional actuante.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para su 'publicación integral y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase a conocimiento de Escribanía de Gobierno y Dirección Provincial de Inmuebles a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 265-JG/2024.-

EXPTE. N° 200-52/24.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 FEB. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designese, a partir del 1 de enero de 2024, Coordinador Contable de la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, al **Martillero Público DARIO GONZALO JEREZ**, D.N.I. N° 29.211.218, con una remuneración equivalente a la de Sub Director del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Otorgase al Martillero Público DARIO GONZALO JEREZ, D.N.I. N° 29.211.218, licencia sin goce de haberes en el cargo Planta Permanente, Categoría 5, Agrupamiento Técnico - Ley N° 3161/74 de la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, a partir de la fecha del presente y mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo precedentemente.-



ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón, por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Oficina Anticorrupción y Agencia de Desarrollo, Sostenible de los Diques para conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 278-PEyM/2024.-

EXPTE. N° 1700-121/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB. 2024.-

VISTO:

Las Leyes N°6.016 "De Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Jujuy" y N° 6.260 de "Digitalización de Procedimientos Administrativos"; y,

CONSIDERANDO:

Que, Corresponde al Estado promover "el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, en condiciones de igualdad, accesibilidad y asequibilidad para todas las personas", así como "promover políticas públicas de inclusión digital procurando el acceso de las personas a las herramientas y recursos tecnológicos necesarios para participar plenamente en la vida social, política, económica, productiva y cultural de la provincia" (Art. 72 apartados 2 y 3 de la Constitución de la Provincia de Jujuy).

Que, la Ley N° 5875 "Orgánica del Poder Ejecutivo", modificada por la Ley N°6246 que ratifica el Decreto Acuerdo N° 4518-G/2021, encomienda al Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización la implementación del Plan de Modernización de la Administración Pública, en carácter de autoridad de aplicación.

Que, el Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización tiene como funciones los asuntos del Estado relacionados con la política, planificación, implementación y seguimiento de la modernización de la Administración Pública, la promoción e impulso de la conectividad, transformación digital, servicios de telecomunicaciones, gobernanza de datos y tecnologías de la gestión, incluyendo en forma transversal a todas las áreas de gobierno en general.-

Que, en particular le compete: implementar procesos de desarrollo e innovación de tecnologías de la información para la modernización del Estado Provincial; asistir a las distintas áreas de gobierno en la incorporación de tecnologías para la eficiente atención al ciudadano, con el objetivo de generar un espacio único de acceso para la realización de trámites en línea; diseñar estándares de calidad para los servicios digitales e las distintas áreas de gobierno, fortaleciendo los procesos de atención al ciudadano, ordenando proyectos de mejora en la prestación de servicios de la administración y en identificación de necesidades de servicios digitales; entender en el diseño y monitoreo de los portales y aplicaciones de los órganos de la administración, así como el perfil digital los usuarios; elaborar una guía de trámites ante la administración y su disponibilidad a través de portales web; establecer lineamientos y normas que promuevan la homogeneidad en los portales web y la accesibilidad digital del ciudadano a través de la unificación de servicios y trámites en línea.

Que, el Decreto N° 4493-G-2017 aprobó el Acuerdo Marco de Cooperación y el Convenio Específico de Cooperación y Asistencia Técnica N° 1, suscripto entre el Ministerio de Modernización de la Nación y la Provincia de Jujuy.

Que, el Decreto N° 9070-G-2019 reglamenta la Ley N° 5425 de Adhesión a la Ley Nacional N° 25.506 de "Firma Digital" y dispone la implementación de los sistemas de gestión documental electrónica, incluyendo la compatibilidad y optimización de los procedimientos internos reemplazando progresivamente los expedientes en papel por expedientes electrónicos integrados en su totalidad por documentos digitales mediante el sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de actuaciones y expedientes del sector público provincial.-

Que, la Ley N° 6260 otorga idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico a los expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas digitales, comunicaciones electrónicas, notificaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todo procedimiento, actuación o gestión que tramite ante el Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, organismos centralizados, descentralizados, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado, y afianzando la política de modernización emprendida mediante Decreto Acuerdo N° 9630-PEyM-2023, por el cual se aprobara la reglamentación del Procedimiento Administrativo Electrónico para la formación y tramitación del expediente electrónico.-

Que, el Estado sea garante del bien común y se adapte a las exigencias del siglo XXI, supone orientar la administración al servicio de los ciudadanos, a través de una gestión pública transparente y participativa: acelerar la transformación digital, simplificar procesos internos, capacitar a quienes vayan a interactuar directa o indirectamente con ciudadanos y ampliar las modalidades de atención incorporando nuevas tecnologías y procesos que permitan el acceso a derechos, a servicios públicos y a trámites de modo inclusivo para todos.

Que, en ese contexto, resulta necesario aprobar la creación de la Plataforma Digital que facilite la interacción entre las personas y el Estado, con el objetivo unificar la estrategia de servicios y trámites en línea, brindando la posibilidad de realizar trámites a través de distintas herramientas y servicios insertos en la plataforma así como consultarlos, solicitar turnos y acceder a información mediante diversos canales.

Que, dicha Plataforma Digital está compuesta por el portal de Internet, las Aplicaciones Móviles, la Guía de Trámites, los Servicios de Atención Telefónica, los Servicios de Mensajes de Texto Simples (SMS), los Servicios de Atención Prestados a través de Redes Sociales, Chatbot u otras herramientas que tuvieren las diferentes Unidades de Organización del Estado Provincial, a los cuales se podrá acceder mediante el Perfil Digital Ciudadano.

Que, ante la existencia de múltiples esfuerzos de diferentes Unidades de Organización que desarrollaron sistemas de registración y perfiles de personas a través de los cuales el ciudadano se comunica, es necesario, conveniente y oportuno integrarlos en el único Perfil Digital del Ciudadano para, de este modo, unificar todos aquellos en un exclusivo canal, lo que se traducirá en una mejora en la experiencia de las personas.

Que, el portal único se dirige a crear una alternativa moderna, simple, ágil y segura de vinculación de las personas humanas y jurídicas con todas las áreas de gobierno; por lo tanto, las aplicaciones en múltiples contextos o que impliquen a múltiples actores deben gestionarse desde una entidad central.

Que, a los fines de lograr una administración pública ágil, eficiente y al servicio de las personas, resulta necesario incorporar indicadores y métricas de gestión y de calidad de atención, lo que permitirá mejorar la atención, simplificar procesos y reducir tiempos de respuesta.

Que, en autos obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales, aconsejando la viabilidad de la implementación de la Plataforma Digital del Estado Provincial.

Que, el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 159 de la Constitución de la Provincia de Jujuy.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase la "Plataforma Digital del Gobierno Provincial" integrada por todas las herramientas y servicios utilizados o prestados por las distintas Unidades de Organización que integran el Poder Ejecutivo Provincial:

- a) Portales de Internet;
- b) Aplicaciones Móviles;
- c) Guía de Trámites;
- d) Servicios de Mensajes de Texto Simples (SMS);





- e) Servicios de Atención Telefónica; O Oficinas de Atención Presencial;
- g) Perfil Digital del Ciudadano;
- h) Servicios de Atención Prestados a través de Redes Sociales;
- g) Servicios de Chatbot.

ARTÍCULO 2°.- Créase, dentro de la "Plataforma Digital del Gobierno Provincial" ([jujuy.gob.ar](https://www.tujuy.gob.ar)) el Portal de Trámites Unificados de la Provincia de Jujuy (<https://www.tujuy.gob.ar>) y el Perfil Digital del Ciudadano, como único medio a través del cual las personas podrán, entre otras cosas, acceder a los servicios prestados por la Administración Pública, efectuar diversos trámites, consultar el estado de los mismos, solicitar turnos, acceder a información y definir sus suscripciones.

ARTÍCULO 3°.- Los portales de internet del Sector Público Provincial, aplicaciones móviles actualmente en funcionamiento y aquellos que se desarrollen a partir de la vigencia del presente, deberán adaptarse e integrarse al Portal de Trámites Unificados de la Provincia de Jujuy, creado en el Artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será de aplicación para todas las Unidades de Organización del Poder Ejecutivo Provincial, organismos centralizados, descentralizados, entidades autárquicas, empresas y Sociedades del Estado, los que deberán:

- a) Integrar sus sistemas de perfil de personas con el Perfil Digital del Ciudadano "Tu Jujuy" (<https://www.tujuy.gob.ar>) que se dispone en el Artículo 2°.
- b) Incorporar las herramientas de métricas y estadísticas definidas por el Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para el Portal de Trámites Unificados de la Provincia de Jujuy en los canales de atención digital, telefónico y presencial, en el plazo y condiciones que aquel establezca; y,

c) Poner a disposición del Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización los accesos a los servicios web y/o API (interfaz de procesamiento de aplicaciones entre un servidor web y un navegador web) correspondientes a sus sistemas, de gestión mediante los cuales se prestan servicios a las personas para integrarlos al Portal de Trámites Unificados de la Provincia de Jujuy, con el objetivo de crear interoperabilidad entre los mismos.

ARTÍCULO 5°.- Cada unidad de organización conserva la propiedad de los datos que gestiona digitalmente en el marco de su competencia y tiene exclusiva responsabilidad por la actualización de datos; debiendo asegurar progresivamente la transformación digital que facilite el acceso virtual a derechos, prestación de servicios, resolución de trámites y respuesta a las peticiones ciudadanas.

ARTÍCULO 6°.- El Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización, en calidad de autoridad de aplicación, dictará las normas operativas, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el presente Decreto, y elaborará planes, protocolos, cronograma de implementación, manuales y estándares, a ser aplicados por todos los organismos comprendidos en el presente.

ARTÍCULO 7°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Jefatura de Gabinete de Ministros; Ministerios de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos; de Hacienda y Finanzas; de Desarrollo Económico y Producción; de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; de Salud; de Desarrollo Humano, de Educación; de Cultura y Turismo; de Ambiente y Cambio Climático; y de Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización a sus demás efectos

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO N° 280-HF/2024.-

EXPTE. N° 500-855/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB. 2024.-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense, a partir del 1° de enero de 2024, los valores de los viáticos en los montos que se detallan en el Anexo del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones reglamentarias o interpretativas que demande el cumplimiento del presente ordenamiento, serán dictadas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas en la oportunidad que en cada caso se requiera.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación emergente del presente se atenderá con la partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, autorizándose al Ministro de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para su implementación.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 9076-G/2023.-

EXPTE. N° 400-4932/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aceptase, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por la Secretaria Ejecutiva de la Agencia de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de Jujuy; Ingeniera Agrónoma **MIRIAM AZUCENA SERRANO**, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Ministerio de Educación y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9915-S/2019.-

EXPTE. N° 742-50/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:







15 (c-4) 1
 Agrup. Técnico
 Escalafón General
 Ley N° 3161/71
 Total 1

ARTICULO 4°.- Téngase por designada a la Sra. Mariela Betsabe Soriano, CUIL 27-32890404-2, el cargo categoría 15 (c-j), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, para cumplir funciones de Técnica Superior en Agente Sanitario y Promotor de la Salud, en la U. de O. R6-01-26 Hospital Susques, a partir del 03 de Diciembre de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

EJERCICIO 2023.-

La partida de Gasto en Personal asignada, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6325, correspondiente a la Jurisdicción "R" Ministerio de alud, U. de O.: R6-01-26 Hospital Susques.-

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26- Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Publica. -

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial e Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO N° 12217-CyT/2023.-

EXPTE. N° 1300-362-2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2023.-

VISTO:

Los Decretos N° 1759-G/2016 de creación de la Unidad Ejecutora Provincial Tren Jujuy – La Quiaca, N° 2722-G/2021, de transferencia de dicha Unidad a la órbita del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de Jujuy ha tomado como responsabilidad institucional propia, impostergable, avanzar con la planificación, desarrollo e implementación del sistema de movilidad integral de transporte ferroviario, que permita la conectividad de las distintas regiones de la Provincia y en beneficio del turismo.

Que resulta imprescindible organizar y coordinar acciones con los planes y proyectos ya en curso de orden nacional, y en las provincias de la región, donde a la integración regional y latinoamericana se le ha otorgado un orden de prioridad unívoco; por ende, corresponde a nuestra Provincia incorporarse al conjunto de proyectos, sumando un eje multiplicador de conectividad de vital trascendencia local, nacional e internacional.

Que con tales propósitos se estima necesaria la constitución de una Sociedad del Estado, como figura idónea para la explotación turística-comercial del servicio ferroviario de la Provincia, incluyendo todas las actividades complementarias y subsidiarias ligadas al mismo.

Por ello, conforme las disposiciones de las Leyes N° 20.705 y N° 19.550, sus modificatorias y reglamentarias, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase una Sociedad del Estado bajo la denominación “**TREN SOLAR DE LA QUEBRADA SOCIEDAD DEL ESTADO**”, que tendrá por objeto la explotación turística y comercial del servicio interurbano ferroviario de transporte de pasajeros y de carga, en el sector correspondiente al tramo “San Salvador de Jujuy – La Quiaca”, incluyendo todas las actividades productivas complementarias y subsidiarias ligadas al servicio turístico antes mencionado.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Estatuto Social de la sociedad del estado “**TREN SOLAR DE LA QUEBRADA SOCIEDAD DEL ESTADO**”, el que como **Anexo I** forma parte del presente, y el Organigrama obrante en **Anexos II y III**. Facúltase a la sociedad “**TREN SOLAR DE LA QUEBRADA S.E.**” a disponer toda modificación estatutaria necesaria para el cumplimiento de sus cometidos, observando las disposiciones legales vigentes, previa ratificación del Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 3°.- La sociedad creada en el artículo 1° se registrará en su accionar por lo dispuesto en el Estatuto Social, las Leyes N° 20.705, N° 19.550, Código Civil y Comercial en cuanto fueren aplicables, sus modificatorias, complementarias o reglamentarias, las que en el futuro las sustituyan y demás disposiciones legales y estatutarias que regulen su actividad.-

ARTÍCULO 4°.- La sociedad “**TREN SOLAR DE LA QUEBRADA SOCIEDAD DEL ESTADO**”, se vinculará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Cultura y Turismo, quien actuara como representante del Estado Provincial ante dicha sociedad, y se encuentra facultado, o a quien él designe, a realizar los trámites pertinentes ante el Registro Público de Comercio a fin de inscribir a la sociedad **TREN SOLAR DE LA QUEBRADA S.E.** Asimismo, se otorgan facultades suficientes y mandato expreso al Ministro de Cultura y Turismo para actuar en nombre y representación del Poder Ejecutivo Provincial en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de **TREN SOLAR DE LA QUEBRADA S.E.**, emitir el voto correspondiente, suscribir las actas pertinentes, proponer modificaciones al Estatuto Social, de conformidad a lo establecido en el presente Decreto Acuerdo y Estatuto Social, y realizar cuanto más actos resulten conducentes al desempeño del mandato general que se confiere por el presente.-

ARTICULO 5°.- La Unidad Ejecutora, bienes materiales e inmateriales, y su personal quedará absorbido por la nueva Sociedad del Estado “**TREN SOLAR DE LA QUEBRADA S.E.**”-

ARTÍCULO 6°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar reasignación de partida y transferencias presupuestarias que fueren menester para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente.-

ARTÍCULO 7°.- Dése cuenta a la Legislatura de la Provincia con remisión de copia autenticada del presente Decreto – Acuerdo para su ratificación.-

ARTICULO 8°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga su curso a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia; Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Salud; Desarrollo Humano; Educación; Trabajo y Empleo; Ambiente y Cambio Climático; Seguridad; Planificación Estratégica y Modernización y Derechos Humanos y Pueblos Indígenas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

ANEXO I



TREN SOLAR DE LA QUEBRADA SOCIEDAD DEL ESTADO ESTATUTO SOCIAL**TITULO I****DENOMINACIÓN – RÉGIMEN LEGAL****DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTICULO 1°.- Constitúyase la sociedad del estado denominada TREN SOLAR DE LA QUEBRADA S.E., con sujeción a las Leyes 19.550, 20.705, Código Civil y Comercial, en cuanto fueren aplicables, sus modificatorias, complementarias o reglamentarias, las que en el futuro las sustituyan y demás disposiciones legales y estatutarias que regulen su actividad.

ARTICULO 2°.- La Sociedad tendrá su domicilio en la capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del territorio nacional y el extranjero. El Directorio establecerá su sede social dentro del ámbito físico de la Provincia.

ARTICULO 3°.- La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha del presente, pudiendo ser prorrogado o disminuido por decisión de la Legislatura.

ARTICULO 4°.- La presente Sociedad del Estado “TREN SOLAR DE LA QUEBRADA S.E.” se integra por el Estado Provincial – Poder Ejecutivo- y se vinculará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Cultura y Turismo.

TITULO II**OBJETO SOCIAL**

ARTICULO 5°.- La sociedad “TREN SOLAR DE LA QUEBRADA SOCIEDAD DEL ESTADO” tendrá por objeto, llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros y/o asociados a terceros, la explotación turística y comercial del servicio interurbano ferroviario de transporte de pasajeros y de carga, en el sector correspondiente al tramo “San Salvador de Jujuy – La Quiaca”, incluyendo todas las actividades productivas complementarias y subsidiarias ligadas al mismo. Así también, la sociedad podrá llevar adelante por sí o por terceros mediante la celebración de convenios con estados extranjeros, Nación, Provincia, Municipios, personas humanas o jurídicas, la atención de las estaciones, explotación de negocios vinculados al objeto social, y la incorporación y el mantenimiento del material rodante, equipos e infraestructura y todas las demás actividades complementarias y subsidiarias ligadas al servicio ferroviario turístico, pudiendo efectuar la construcción de instalaciones, desvíos y/o tareas complementarias vinculadas a la infraestructura ferroviaria existente. Se encuentra también incluido en el objeto social la explotación turística comercial de cualquier otro servicio turístico ferroviario que se pudiera prestar bajo la traza ferroviaria indicada en el párrafo anterior, o en otra traza comprendida dentro de la infraestructura ferroviaria existente o a crearse en la Provincia de Jujuy, incluyéndose todas las demás actividades turístico-comerciales complementarias y subsidiarias ligadas al servicio ferroviario.

ARTICULO 6°.- Para el cumplimiento de su objeto social la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos aquellos actos que no le resulten prohibidos por las leyes o su Estatuto, entendiéndose comprendidos en estas capacidades habilitantes aquellas que se requieren para el acabado cumplimiento del objeto social detallado en el Artículo 5 del presente Estatuto Social.

TITULO III**CAPITAL SOCIAL**

ARTICULO 7°.- El capital social se fija en la suma de pesos CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000), representado por CINCO MIL (5.000) certificados nominativos de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), valor nominal cada uno. Cada certificado representativo del capital dará derecho a su titular a un (1) voto y solo pueden ser negociables entre los entes que se mencionan en el Artículo 1° de la Ley N° 20.705 de Sociedades del Estado. La Sociedad atenderá sus operaciones con los siguientes recursos: a) el patrimonio de inicio de conformidad a las normas que a tal fin se dicten; b) el capital y reserva legal que arroje su balance; c) los que asigne la Provincia de Jujuy por la Ley de Presupuesto y leyes especiales; d) los provenientes de donaciones y legados aceptados por el Directorio; e) bienes, eventuales créditos o recursos asignados a la Unidad Ejecutora; f) todo otro fondo proveniente del giro de sus operaciones.

ARTICULO 8°.- La sociedad en cualquier momento, y cuando ello resulte necesario o conveniente para el mejor cumplimiento del objeto, podrá incrementar el capital social por encima del quíntuplo del monto fijado en el artículo anterior, lo cual será dispuesto por resolución de Asamblea, la que determinará además las características de los certificados a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar la emisión en la oportunidad que estime conveniente como, asimismo, la determinación de la forma y condiciones de pago de los certificados. Toda resolución de emisión de certificados por aumento de capital, el aumento del mismo y las emisiones correspondientes serán elevadas a escritura pública, comunicadas al organismo provincial de contralor e inscripta en el Registro Público de Comercio. No podrán emitirse nuevas series de certificados hasta tanto la emisión anterior no esté totalmente integrada, por lo menos en un cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO 9°.- Los certificados que se emitan contendrán las menciones prescriptas por los artículos 211° y 212° de la Ley N° 19.550, debiendo ser firmadas por el presidente del Directorio. Los títulos representativos llevarán el escudo de la Provincia de Jujuy. No se podrán emitir títulos representativos de más de un certificado.

ARTICULO 10°.- En caso de mora en la integración del capital, el Directorio tendrá opción para elegir cualquiera de los procedimientos establecidos por el artículo 193° de la Ley N° 19.550.-

ARTICULO 11°.- La Sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables con garantía flotante, común o especial de acuerdo al régimen de la legislación vigente. La sociedad constituida podrá acogerse a los regímenes de promoción turística, cultural y comercial nacionales y provinciales, tanto en sus explotaciones directas cuanto en las que realice por terceros o asociadas a terceros.

TITULO IV**DIRECCION Y ADMINISTRACION**

ARTICULO 12°.- La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por un (1) Presidente y tres (3) miembros en el carácter de Directores, conforme organigrama detallado en el **Anexo II**, quienes serán designados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de la Legislatura de la Provincia de Jujuy. La Sociedad se encuentra facultada a designar a otros funcionarios y/o personal necesario a los fines del cumplimiento del objeto social, previa aprobación del Poder Ejecutivo. Los miembros del Directorio de TREN SOLAR DE LA QUEBRADA S.E. deberán ser mayores de edad y plenamente capaces. No podrán miembros del Directorio los fallidos o quienes hubieran solicitado su concurso preventivo. Cuando la ausencia del Presidente del Directorio de la Sociedad se prolongue por un lapso mayor a diez (10) días, dará lugar a su reemplazo temporario sucediéndolo el Vicepresidente y/o Director que se determine en reunión de Directorio. Este mecanismo también se aplicará en caso de impedimento o excusación. El Director Suplente ejercerá su función hasta la reincorporación del Director sustituido o hasta el dictado del Decreto de designación del Titular.-

ARTICULO 13°.- La Asamblea Ordinaria determinará la remuneración de los miembros del Directorio y Sindicatura fijándola a la iniciación de cada ejercicio, teniendo en cuenta lo dispuesto para el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable al rubro ferroviario “La Fraternidad” y la “Unión Ferroviaria”; pudiendo adoptarse fórmulas de actualización,

sin perjuicio del reajuste que al final de cada año económico pudiera disponer la Asamblea, de acuerdo a las normas vigentes. La remuneración del director suplente será igual a la del cargo que reemplace y se determinará de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado.-

ARTICULO 14°.- El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y las decisiones que adopte se resolverán por simple mayoría de directores presentes. Únicamente, en caso de empate, el presidente tendrá doble voto.-

ARTICULO 15°.- El Directorio elegirá un Vicepresidente, dentro de los miembros del Directorio, que suplirá al Presidente en caso de ausencia, impedimento o excusación, sean estos temporarios o definitivos; actuando los demás miembros del Directorio como vocales del cuerpo. El Directorio se reunirá, como mínimo, una vez al mes y sus resoluciones se asentarán en el Libro de Actas que se llevará al efecto y que suscribirán los Directores presentes. –

ARTICULO 16°.- Los miembros del Directorio deberán depositar como garantía, la suma de \$100.000,00 (CIEN MIL PESOS) en dinero en efectivo, documento cambiario o contratar un seguro de caución por la suma mencionada o por el monto o la garantía que determine la Asamblea, lo que se acreditará mediante depósito bancario y subsistirá hasta la aprobación de su gestión o por renuncia expresa o transacción resuelta de conformidad a lo dispuesto en el art.





275° de la Ley General de Sociedades Comerciales. El Directorio tendrá los más amplios poderes de dirección, organización y administración de los bienes sociales, no pudiendo afectar ni utilizar la garantía otorgada por los mismos al cumplimiento del objeto social. Sin perjuicio de ello, a los fines de evitar los efectos de la depreciación monetaria, podrá colocar los fondos correspondientes a la garantía de los directores en depósito a plazo fijo o mediante la adquisición de moneda extranjera, lo cual será depositado en caja fuerte de la sociedad.-

ARTICULO 17°.- El Directorio tendrá todas las facultades necesarias para administrar y disponer de los bienes sociales, pudiendo celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, y especialmente operar con bancos oficiales y mixtos de la Nación, de las Provincias, Municipalidades y privados y sus sucursales y agencias; podrán otorgar a una o más personas poderes para asuntos judiciales, inclusive para querellar criminalmente y extrajudiciales, con el objeto, alcance y extensión que juzgue conveniente; queda facultado para establecer sucursales, agencias y cualquier otra especie de representación; asimismo, queda facultado para nombrar personal, fijar su remuneración, removerlo, fijar sanciones disciplinarias, autorizar licencias y todo lo demás relacionado al área laboral; podrá asignar a cualquiera de sus miembros funciones temporarias o permanentes en la administración de la sociedad, los que se ejercerán sin perjuicio de los deberes y atribuciones que le correspondan a aquellos como integrantes del Directorio, el que queda facultado para fijar la retribución de dicho servicio, con imputación a gastos generales; igualmente podrá designar de entre los miembros o no uno o más gerentes generales, con todas las facultades que se creyere conveniente o necesario establecer a los fines del cumplimiento del mandato; dictar sus reglamentos internos, especialmente de contrataciones debiendo éste último para los contratos principales prever la contratación por licitación pública o concurso público que garantice la oportunidad de concurrencia; realizar todas las gestiones que fueren necesarias para obtener los beneficios de las leyes nacionales de promoción. La enajenación o constitución de gravámenes de o sobre bienes inmuebles o muebles registrables requerirá la aprobación de la Asamblea, sea por acto previo o por posterior ratificación.

ARTICULO 18°.- La representación legal de la Sociedad corresponderá al Presidente y – en su caso – al Vicepresidente del Directorio.

TITULO V

ASAMBLEAS

ARTICULO 19°.- Las asambleas ordinarias tendrán competencia exclusiva para el tratamiento de los asuntos que legal y estatutariamente le corresponden. Las mismas se llevarán a cabo una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social, siendo su competencia las materias indicadas en el artículo 234° de la Ley N° 19.550.

ARTICULO 20°.- Las asambleas extraordinarias entenderán en todos los asuntos que no sean de competencia de las asambleas ordinarias y en especial en los casos previstos en el artículo 235° de la Ley N° 19.550.

ARTICULO 21°.- Las asambleas, a los fines previstos en el presente Estatuto, se regirán en cuanto a su convocatoria, publicidad, quórum, mayorías y efectos por lo dispuesto en las normas de la Sección V – Capítulo 5° – artículo 233° y concordantes de la Ley N° 19.550 y modificatorias, siendo la Provincia de Jujuy única titular del capital accionario. Los Decretos del Poder Ejecutivo referidos a las materias cuyo tratamiento corresponda a las asambleas ordinarias y/o extraordinarias, tendrán valor de asamblea unánime y será transcriptos en el Libro de Actas de Asamblea e inscriptos en el Registro Público de Comercio.

TITULO VI

ORGANO DE FISCALIZACION

ARTICULO 22°.- La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un (1) Síndico Titular y/o un (1) Síndico Adjunto, designados por el Poder Ejecutivo Provincial, ambos con mandato por tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelectos. El Síndico Suplente reemplazará al Titular en caso de ausencia, excusación o impedimento. La remuneración del Síndico Titular será determinada conforme artículo trece (13) del presente Estatuto Social, y la del Síndico Suplente será igual a la del cargo que reemplace, y se determinará de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado. El Síndico Suplente podrá actuar como Síndico Adjunto a solicitud del Directorio con acuerdo del Poder Ejecutivo Provincial, percibiendo en tal caso, igual remuneración que el Síndico Titular.

TITULO VII

REGIMEN LABORAL DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS

ARTICULO 23°.- Los empleados de la sociedad TREN SOLAR DE LA QUEBRADA S.E. se regirán por la Ley 20.744 y convenio colectivo de trabajo aplicable a la actividad. Los Directores y miembros de la Sindicatura son funcionarios públicos, excluidos de la Ley 20.744 y normativa concordante, durante todo el tiempo que dure su mandato.

TITULO VIII

DE LOS ESTADOS CONTABLES

ARTÍCULO 24°.- El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas en la materia.

ARTICULO 25°.- Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) cinco por ciento (5%) como mínimo, hasta alcanzar el 20% del capital suscrito, para integrar el fondo de reserva legal; b) a retribución del Directorio; c) a dividendo de las acciones, a fondo de reserva facultativa o de previsión; a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea.

Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su distribución.

TITULO IX

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 26°.- La Sociedad no podrá ser declarada en quiebra. Su disolución se producirá por cualquiera de las causales que prevé la legislación vigente. El Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy sólo podrá disponer la liquidación de la Sociedad con previa autorización del Poder Legislativo provincial.-

ANEXO II

ORGANIGRAMA Y LISTADO DE PUESTOS Y DESIGNACIONES

A - DIRECTORIO

- **Presidente y Vicepresidente.**
- **Director de Administración** y profesionales: Abogado, Contador y profesional en Recursos Humanos.
- **Director Comercial** y personal: ventas en estaciones, ventas en casa central y control en tren).
- **Director de inspección** y personal: inspector de vías, inspector de material rodante, inspector de operación y transporte.

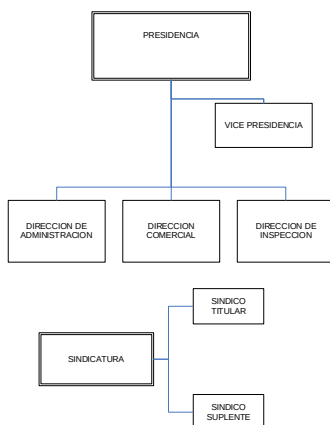
B – SINDICATURA

- Síndico Titular y Suplente.

ANEXO III

ORGANIGRAMA- TREN SOLAR DE LA QUEBRADA SOCIEDAD DEL ESTADO





C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 12700-G/2023.-

EXPTE. N° 200-284-2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2023.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Procurador General del Ministerio Público de la Acusación;
El Acuerdo N° 52/23 otorgado por la Legislatura de la Provincia, de fecha 30 de noviembre de 2023, a efectos de la designación del Abogado Sergio Enrique Lello Sánchez, D.N.I. N° 20.455.184 para ser designado como Procurador General del Ministerio Público de la Acusación;
Que, corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad con las previsiones del artículo 195°, inciso 1) de 'la Constitución de la Provincia de Jujuy, y del artículo 22° de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Acusación (Ley N° 6363);
Que, de igual modo, cabe señalar que la vigencia de la designación a efectivizar es a partir de la fecha en que preste el debido juramento;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Desígnese Procurador General del Ministerio Público de la Acusación, al Abogado SERGIO ENRIQUE LELLO SÁNCHEZ, D N I N° 20.455.184, a partir de la fecha en que preste juramento ante el titular del Poder Ejecutivo de la Provincia.

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento y demás efectos de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LA LEGISLATURA DE JUJUY

"2023 AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 52/23

ARTICULO 1.- Prestar Acuerdo a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial, para designar al Abogado SERGIO ENRIQUE LELLO SÁNCHEZ D.N.I. N° 20.455.184, como Procurador General del Ministerio Público de la Acusación.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Noviembre de 2023.-

Dr. Fernando D. Infante
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vice Presidente 1°
a/c Presidencia - Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 12821-ISPTYV/2023.-

EXPTE. N° 613-037/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifíquense las Resoluciones N° 880-DPRH-2018 y N° 594-DPRH-2022 dictadas por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, por las razones expresadas en el exordio y en respuesta a lo solicitado por el Sr. Antonio Segovia en la causa judicial referida.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar la creación, modificación, refuerzo y transferencia de partidas presupuestarias que resulten necesarias para afrontar la erogación que derive del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.-





ARTÍCULO 3°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al Art. 33° de la Constitución Provincial sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos procesales vencidos.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 13003-G/2023.-

EXPTE. N° 400-4347/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2023.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La finalización del mandato del Poder Ejecutivo prevista en el Artículo 149° de la Constitución Provincial; y en suso de las atribuciones que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Licenciado en Ciencia Política CARLOS FEDERICO POSADAS al cargo de Ministro de Cultura y Turismo, agradeciéndole los servicios prestados.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Oficina Anticorrupción y Ministerio de Cultura y Turismo para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia. Archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 107-ISPTYV/2024.-

EXPTE. N° 600-12/2023

y Agreg. N° 615-1461/22 y 615-3687/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAR. 2024.-

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA,
SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en autos por el Señor Héctor Sejas en Representación de J&F Servicios Integrales, en contra de la Resolución N° 1464/IVUJ-2022 dictada por el Directorio del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- Previo registro y notificación, dése a Boletín Oficial. Siga al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1397-ISPTYV/2023.-

EXPTE. N° 615-2429/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2023.-

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,
TIERRA Y VIVIENDA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, representado en este acto por el Arq. JOSE LUIS PAIQUEZ a cargo de Presidencia, y el señor MARCELO DANIEL GONZALEZ, CUIL N° 20-24399061-1, Categoría 9-del Escalafón General - Ley N° 3161/74, más el Adicional por Mayor Horario del 33%, por el periodo comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida presupuestaria prevista en la Jurisdicción "G Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-10-23-0 Personal con Recursos Afectados- Personal Contratado- Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI.- Ejercicio 2019.-

ARTÍCULO 3°.- Prevía toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, gírese a Dirección de Trámites y Archivo.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1399-ISPTYV/2023.-

EXPTE. N° 615-2423/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2023.-

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,
TIERRA Y VIVIENDA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, representado en este acto por el Arq. JOSE LUIS PAIQUEZ a cargo de Presidencia, y el señor CLAUDIO CESAR FIGUEROA, CUIL N° 20-26232480-9, Categoría 9 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/19 al 31/12/19:-





ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida presupuestaria prevista en la Jurisdicción "G " Organismo Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-10-23-0 Personal con Recursos Afectados-Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. - Ejercicio 2019.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, gírese a Dirección de Trámites y Archivo.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 172-SGG/2023.-

EXPTE. N° 200-36/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUN. 2023.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y cumplidos los Contratos de Servicios celebrados entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su titular C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES y los agentes NELSON DANIEL TOLABA, CUIL N° 20-24658278-6, Categoría 4 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74; MIGUEL GASTON PALAVECINO CUIL N° 20-37532390-8, Categoría 4 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74; ROBERTO MARCELO PALAVECINO, CUIL N° 20-21846507-3, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74; SILVINA LIVIA ALEGRE, CUIL N° 27-26488981-8, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74 e IVAN ROSARIO ARROYO, CUIL N° 20-31798621-2, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes contrataciones se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021: Jurisdicción "A"- Gobernación -U. de O.: "2" Secretaría General de la Gobernación - Partida 1- 2- 1-9 Personal Contratado.

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 186-SGG/2023.-

EXPTE. N° 253-0085/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2023.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, representada, por su entonces titular Sr. RAUL ALBERTO GARCIA GOYENA y la Sra. GABRIELA VERONICA ELIAZARIAN, CUIL N° 27-18160200-2, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional del 33% por el mayor horario, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2017: Jurisdicción "A"- Gobernación -U. de O.: "2 J" Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto - Partida 1- 2- 1- 9 Personal Contratado.

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese-en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la la la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 187-SGG/2023.-

EXPTE. N° 253-0009/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2023.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, representada, por su titular Sr. CARLOS GUARI y la Lic. MARTA ELENA ROCA, CUIL N° 27-35825987-7, Categoría B-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, más el adicional del 33% por el mayor horario, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021: Jurisdicción "A"- Gobernación -U. de O.: "2 J" Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto - Partida 1- 2- 1- 9 Personal Contratado.

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese-en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la la la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 193-SGG/2023.-

EXPTE. N° 200-69/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2023.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:





ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre Secretaria General de la Gobernación, representada, por su titular C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES y la Sra. CINTYA DAIANA PAOLONI, CUIL N° 27-41902502-5, Categoría "10" del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de marzo al 31 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022: Jurisdicción "A" - Gobernación - U. de O. "2" Secretaría General de la Gobernación, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 210-SGG/2023.-

EXPTE. N° 241-0013/2021.-

SAN LVADOR DE JUJUY, 19 JUL. 2023.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación, representada, por titular, Sr. MATIAS ANGULO y el agente LEONARDO ELIAS PERINI, CUIL N° 20-29630825-1, Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, por los motivos expuestos en el exordio-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente Contratación se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021: Jurisdicción "A" Gobernación —U. de O.: 2J-2 Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación, Partida 1-2- 1-9 Personal Contratado.

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 261-SGG/23.-

EXPTE. N° 202-768/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 SEP. 2023.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y cumplidos los Contratos de Servicios celebrados entre la ex Dirección Provincial del Gobierno de Jujuy en Córdoba, representada por su titular Sr. ALBERTO ARMANDO DEL CURA y los agentes GUILLERMO OSCAR RAMIREZ, CUIL N° 20-17989201-5, Categoría 18 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, JULIETA MANAGO, CUIL N° 27-33775960-8, Categoría 17 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial- Ley N° 3161; AGUSTINA MARIA FERNANDEZ HUBEID CUIL N° 27-36425395-3, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 y VANESA LILIANA ALANCAY, CUIL N° 27-31590620-8, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes contrataciones se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2020: Jurisdicción "A"- Gobernación -U. de O.: 2N Dirección Provincial del Gobierno de Jujuy en Córdoba, Partida 1- 2-1- 9 Personal Contratado.

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Secretaria de Gobierno de Jujuy en Córdoba. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 269-SGG/23.-

EXPTE. N° 200-297/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 SEP. 2023.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y cumplidos los Contratos de Servicios celebrados entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su titular C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES y los agentes JORGE ADRIAN BASUALDO, CUIL N° 20-23514329-2, Categoría 20 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161, MIGUEL PAULO BASUALDO, CUIL N° 20-24009699,5, Categoría 20 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial -Ley N° 3161 por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes contrataciones se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022: Jurisdicción "A"- Gobernación-U. de O.: "2" Secretaría General de la Gobernación - Partida 1-2- 1- 9 Personal Contratado

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese-en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 273-SGG/2023.-



**EXPTE. N° 200-158/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 SEP. 2023.-****EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y cumplidos los Contratos de Servicios celebrados entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su titular C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES y los agentes PABLO EUGENIO CARI, CUIL N° 20-30858096-3, Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, más el adicional del 33% por Mayor Horario, DARIO EDUARDO MAMANI, CUIL N° 20-32672272-4, Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, más el adicional del 33% por Mayor Horario, CAROLINA RAQUEL CUVA, CUIL N° 27-2711080-5, Categoría A-3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, MYRIAM VALERIA FLORES SINGH, CUIL N° 27-30283140-3, Categoría A-3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, CLAUDIA PATRICIA ALBARRACIN, CUIL N° 27-25776307-8, Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, NATALIA GRACIELA CHAVEZ ALBORNOZ, CUIL N° 27-35263573-7, Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, CLAUDIA CECILIA GUZMAN, CUIL N° 27-29915625-2, Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, GUILLERMO ALFREDO LIMACHE, CUIL N° 23-26232956-9, Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, GABRIEL ALBERTO MORON, CUIL N° 23-26286547-9, Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, ANAHI LAURA ROMINA NAVARRO, CUIL N° 27-31577802-1, Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, FACUNDO PABLO PAZ, CUIL N° 20-26880212-7, Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, MARIA ELISA SIERRA, CUIL N° 27-27727051-5, Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, TERESA SOFIA VALDIVIEZO, CUIL N° 27-27840555-4, Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, MAYRA SALOME VALLEJO SOTOMAYOR, CUIL N° 27-35217782-8 Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, Y MARIA FLORENCIA PAZ, CUIL N° 27-34969836-1, Categoría B-3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes contrataciones se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021: Jurisdicción "A"- Gobernación —U. de 0.: "2" Secretaria General de la Gobernación - Partida 1-2- 1- 9 Personal Contratado.

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos

C.P.N Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION GENERAL N° 1664/2024**San Salvador de Jujuy, 11 de marzo de 2.024.****VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 13 del Código Fiscal vigente Ley N° 5.791/2.013 T.O. 2.022 establece las pautas en caso de ausencia del Director y Subdirector del organismo fiscal.

Que, teniendo en cuenta que la Directora y Subdirector de la Dirección Provincial de Rentas no se encontrarán en la provincia los días 13 y 14 de marzo de 2024.

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- DEJAR A CARGO de la Dirección Provincial de Rentas, con el ejercicio de sus funciones a la Jefa del Departamento Secretaría General, C.P.N. RITA MARIELA MINÁ, D.N.I. N° 25.954.019, Legajo 1253, mientras dure la ausencia de la Directora y Subdirector.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la C.P.N. Rita Mariela Miná, Secretaría de Ingresos Públicos. Tomen razón Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías Fiscales. Publíquese en el Boletín Oficial por los términos de Ley. Cumplido Archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa
Directora

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Comisión Directiva de la **ASOCIACIÓN CIVIL DE SEPELIO AZUCAREROS DE LEDESMA (ACSAL)**, comunica a sus afiliados que el día Sábado 23 de Marzo del corriente año a las 17:00 hs, en las instalaciones de la sede de nuestra institución en la localidad de el El Talar - Jujuy sito en Calle Martín Miguel de Güemes s/n Mza 11 Lote 4 B° Centro, se llevará a cabo la Asamblea Ordinaria a los fines de tratar el siguiente Orden del Día: 1- Informe de la actual situación económica del ACSAL.- 2- Moción de los afiliados para tratar las acciones a seguir.- 3- Aprobación de balances contables del ejercicio finalizado al 31 de Enero del 2023.- 4- Actualización de cuota y modalidad de aplicación.- 5- Elección de dos afiliados a fin de que refrenden el acta.-Fdo. Cruz Normando Anastasio-Presidente.-

11/13 MAR. LIQ. N° 35311 \$1.200,00.-

El **CENTRO VECINAL LA NUEVA CIUDAD ALTO COMEDERO** convoca Para el día domingo 24 de marzo de 2024 a las 10hs en el Salón Parroquial de la Medalla Milagrosa del B° Banco Hipotecario de la Nueva Ciudad Alto Comedero, sito en la calle Lastra y Tte. Farías de la ciudad de San Salvador de Jujuy, fecha en la cual se llevará a cabo la Asamblea Ordinaria para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Elección de dos vecinos para refrendar el acta. 2. lectura del acta de la asamblea ordinaria anterior. 3. elección de autoridades. Observaciones se comunica que se pondrá a disposición de los vecinos en la sede del Centro Vecinal, libro Caja y padrón vecinos hasta el 23 de marzo del 2024. Cabe aclarar que se podrán presentar listas de candidatos ante la comisión directiva con 10 días de anticipación de la fecha indicada para la convocatoria a asamblea ordinaria.- Fdo. Esperanza Suño- Presidente.-





11 MAR. LIQ. N° 35263 \$750,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO DE “JUJUY SERVICIO DE ELECTROMONTAJE Y MANTENIMIENTOS ELECTRICOS S.R.L.”. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los 06 días del mes de diciembre de 2023, comparece la señora ZAMUDIO JULIETA ANTONELLA, D.N.I. N° 36.225.241, CUIT N° 27-36225241-0, de nacionalidad argentina, nacida el 24 de febrero de 1994, de 29 años de edad, de profesión comerciante, soltera, con domicilio real en LA FE N° 490 – B° Chijra- San Salvador de Jujuy- Jujuy; y el señor, PLAZA EDGARDO IVAN D.N.I. N° 21.324.840, CUIT N° 20-21324840-6, de nacionalidad argentino, nacido el 17 de marzo de 1970, de 53 años de edad, de profesión ingeniero electrónico, divorciado, con domicilio real en Avenida Olavarría N° 611 3° A – B° Cuyaya- San Salvador de Jujuy ; y resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO:** La sociedad girará bajo la denominación “JUJUY SERVICIO DE ELECTROMONTAJE Y MANTENIMIENTOS ELECTRICOS S.R.L.” y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo por simple resolución del Órgano de Administración instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país. - **SEGUNDA. DURACIÓN:** La sociedad tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir del día de su inscripción en el Registro Público. - **TERCERA. OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá por objeto: A) ELECTROMONTAJE Y MANTENIMIENTOS ELECTRICOS :dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociados a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades : a) instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas; instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación-b) Tendido y mantenimiento de redes de baja, media y alta tensión; c) Elaboración de proyectos de ingeniería, calculo, diseño, implementación y control de sistemas productivos y dirección de obras eléctricas en general, realizar toda clase de prestación de servicios eléctricos y energías renovables ,estudios, proyectos, dirección y ejecución de todo tipo de obras de ingeniería que versen sobre el objeto social de carácter público o privado, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones además también podrá presentarse en licitaciones ,sean privadas o públicas, nacionales, provinciales y municipales . La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. En tal sentido, para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder, y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social.- **CUARTA. CAPITAL SOCIAL:** El capital social queda fijado en la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000,00), el cual quedará representado por 700 cuotas de PESOS MIL (\$1.000,00) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, de las cuales la señora ZAMUDIO JULIETA ANTONELLA suscribe la cantidad de 350 cuotas, es decir un capital de PESOS TRESCIENTOS CIECUENTA MIL (\$ 350.000,00) lo que representa el 50% del capital social; y el señor PLAZA EDGARDO IVAN suscribe la cantidad de 350 cuotas, es decir un capital de PESOS TRESCIENTOS CIECUENTA MIL (\$ 350.000,00) lo que representa el 50% restante del capital social. La integración se efectúa totalmente en dinero en efectivo, aportando cada socio un 25% de su suscripción, debiendo integrar el restante dentro del plazo de dos años.- **QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma individual o indistinta. Además, podrán designarse uno o más suplentes. En tal carácter tienen todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen con él, incluso los que menciona el art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación: adquisición de bienes muebles, inmuebles, contratación de préstamos, la constitución de derechos reales de garantía, la presentación en licitaciones públicas y privadas, el otorgamiento de poderes, la intervención en actuaciones ante todos los bancos oficiales y privados. La presente enunciación no es limitativa ni taxativa. Para otorgar garantías o avals a favor de terceros se requiere la aprobación expresa obtenida en reunión de socios. **SEXTA. REUNION DE SOCIOS:** Las resoluciones sociales se adoptarán en reunión de socios, celebradas en la sede social, por lo menos una vez al año, o cuando cualquiera de los socios lo requiera. La convocatoria debe hacerse por un medio fehaciente al domicilio de cada socio, pudiendo prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. Todas las decisiones sociales se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los socios. En caso de no existir acuerdo entre los socios, se designará un árbitro particular o judicial, cuya decisión será inapelable. Las resoluciones sociales que se adopten serán asentadas en el Libro de Actas, que deberá llevarse conforme lo establece la Ley de Sociedades.- **SEPTIMA. TRANSMISIBILIDAD DE LAS CUOTAS SOCIALES. DERECHO DE PREFERENCIA. LIMITACIONES:** Las cuotas sociales solo pueden ser cedidas a terceros con el acuerdo unánime de los socios, quienes tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las mismas en iguales condiciones. El socio que se proponga ceder sus cuotas, deberá comunicarlo fehacientemente a los restantes socios, quienes tendrán treinta días desde la notificación para manifestar su voluntad de hacer uso del derecho de preferencia. Vencido el plazo sin manifestación alguna se tendrá por no ejercitada la preferencia y por acordada la conformidad. Formulada la oposición, el socio puede recurrir al juez del domicilio social, quien, con audiencia de los restantes socios, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. El precio de las cuotas que se pretendan ceder resultará de la valuación del patrimonio según sus valores reales al tiempo de la cesión. Cualquiera de los socios puede impugnar el precio de la parte del capital que se pretende ceder, al tiempo de ejercer la opción, sometiéndose al resultado de una pericia judicial. Los impugnantes no estarán obligados a pagar un precio mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por quien ejerció la opción. Entre socios las cuotas son libremente transmisibles.- **OCTAVA. INCORPORACIÓN DE HEREDEROS:** En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad por la cuota social que le correspondía. La incorporación se hará efectiva cuando los herederos acrediten su calidad de tales, actuando hasta ese momento en su representación el administrador de la sucesión.- **NOVENA. EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO Y DISTRIBUCIÓN DE GANANCIAS:** El ejercicio económico y financiero de la sociedad finalizará el 31 de DICIEMBRE de cada año, debiendo confeccionarse el Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás documentos que exijan las normas legales vigentes, los que serán puestos por la Gerencia a disposición de todos los socios, para su consideración y aprobación, dentro de los noventa días contados desde la fecha de cierre del ejercicio. Las ganancias no podrán ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de los ejercicios anteriores. Si el ejercicio arroja ganancias, se destinará el 5% para la constitución de la “RESERVA LEGAL”, hasta que la mismo alcance el 20% del capital social, como así también otro 5% en concepto de RESERVA VOLUNTARIA” destinada a la reinversión en stock de mercadería. Así mismo se deberá pagar la retribución correspondiente a los administradores y si hubiera remanente, este se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno.- **DÉCIMA. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades, la liquidación será practicada por el Gerente actuante en ese momento o por la persona que designen los socios, quien revestirá el carácter de Liquidador, y representará a la sociedad, ejerciendo sus funciones en la misma forma prevista en la cláusula quinta de este contrato. Realizado el activo, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivas integraciones. - **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** En este acto los socios acuerdan las siguientes disposiciones: 1.- SEDE SOCIAL. DECLARACIÓN JURADA: La sociedad tendrá su sede social en El Apero N°1363- B° Bajo la Viña- San Salvador de Jujuy - San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, declarando bajo fe de juramento que allí funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades que desarrollará la sociedad, y que a todos los efectos comunican la siguiente dirección de correo electrónico que usará la sociedad: julizamudio.jz@gmail.com. 2.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Los socios resuelven designar como Gerentes a la Sra. JULIETA ANTONELLA ZAMUDIO, D.N.I. N° 36.225.241 y al Sr. EDGARDO IVAN PLAZA, D.N.I. N° 21.324.840, quienes aceptan el cargo que le han conferido, y declaran bajo juramento que no se encuentra comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la ley 19.550. La señora



JULIETA ANTONELLA ZAMUDIO, manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 11/2001 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera, mientras que el señor EDGARDO IVAN PLAZA, manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, y estar comprendido en la Resolución 11/2001 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera. - 3.- AUTORIZACIONES: Los socios resuelven facultar al Dr. GASTON MARCELO NAJAR, D.N.I. N° 29.942.693, abogado, M.P. N° 3328, para que realice todos los actos y diligencias necesarios para obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Jujuy o la que en futuro la reemplace, como así también a efectuar el depósito bancario del monto del capital exigido para la constitución de la sociedad y a retirarlo oportunamente. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado.- ACT. NOT N° B 00828987. ESC. LUIS HORACIO VERDUN- ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 27-DPSC/2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-512-2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Enero de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la DR. GASTON NAJAR, en carácter de APODERADO de "JUJUY SERVICIO DE ELECTROMONTAJE Y MANTENIMIENTOS ELECTRICOS S.R.L." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUTCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 6 de diciembre de 2023 de "JUJUY SERVICIO DE ELECTROMONTAJE Y MANTENIMIENTOS ELECTRICOS S.R.L.", cuyas copias obran en autos.

ARTÍCULO 2°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 MAR. LIQ. N° 35251 \$1.700,00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE LA SOCIEDAD "AGOSTINI INGENIERIA S.A.S." - En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los 19 días del mes de Febrero de 2024, comparecen los Señores EMILIANO AGOSTINI, argentino, Documento Nacional de Identidad N°31.463.383, CUIL 20-31463383-1, mayor de edad, soltero, de profesión Ingeniero Civil, nacido el día 24 del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco, domiciliado en calle El Pucara N° 422, del Barrio Los Perales, de esta ciudad, la señora MAGDALENA AGOSTINI, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 34.674.131, CUIL 27-34674131-2, mayor de edad, soltera, de profesión Ingeniera Civil, nacida el día 30 del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve, domiciliada en calle El Pucara N° 422, del Barrio Los Perales, de esta ciudad, y el señor MIGUEL ANGEL AGOSTINI, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 13.121.154, CUIT 20- 13121154-7, mayor de edad, casado en primeras nupcias con ANA CAROLINA JORGE, de profesión Geólogo, nacido en fecha 26 del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, con domicilio en calle El Pucara N° 422, del Barrio Los Perales, de esta ciudad, quiénes declaran bajo juramento no encontrarse comprendidos en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, la cual se registrará por las leyes N° 27.349, la ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, y de conformidad con las siguientes Clausulas y Estipulaciones que se detallan a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **AGOSTINI INGENIERIA S.A.S.**, tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otra Provincia, Municipio, Comisión Municipal, etc, u otra del País o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de veinticinco años (25) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en participación y/o en comisión o de cualquier otra manera en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero, las siguientes actividades: A) La realización, gerenciamiento, contratación y/o subcontratación de servicios de consultorías, entendiéndose por tal, la formulación de estudios, consultas, asesoramiento, proyectos, cálculos, programas, planos, planeamientos, dirección de proyectos, direcciones técnicas y demás servicios, de obra, de locación de obra intelectual relativas a las multidisciplinas técnicas y científicas, pudiendo a tal efecto asociarse especialmente con otras ramas profesionales, o con otras profesionales, que tengan por finalidad cumplir con el objeto enunciado, participar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros y/o en comisión o de cualquier otra manera en licitaciones públicas o privadas, ya sea con organismos internacionales, nacionales, provinciales o municipales, u otros. B) La construcción, en su faz industrial, comercial, inmobiliaria y financiera, excluidas las actividades previstas en la Ley de Entidad Financiera, por la cual podrá desarrollar las actividades inherentes a la construcción: ejecución de perforaciones y demás obra de ingeniería civil, desarrollo de instalaciones sanitarias, cloacales, eléctricas, pluviales, aire acondicionado, calefacción, comunicaciones; desarrollo constructivo de cimientos, estructuras, mamposterías, cubiertas, y todo ítem relacionado con la construcción, pudiendo para ello realizar la importación y exportación de todo tipo de insumos de perforación, laboratorio, instrumentación geotécnica, o cualquier otro insumo necesario para el cumplimiento del objeto. C) La realización de operaciones inmobiliarias, mediante la venta, compra, permuta, alquiler, administración, divisiones, loteos y/o construcción en todas sus formas, de todo tipo de inmuebles, inclusive los comprendidos en las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal. La sociedad se compromete a cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes en materia de proyectos, direcciones técnicas, administraciones de obras, y todo lo que compete, conforme a las leyes profesionales aplicables a la materia. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica y podrá realizar todos los actos y contratos que directamente se relacione con su objeto social, inclusive mediante la constitución, de sociedades subsidiarias, Uniones Transitoria de Empresas, Contratos Participativos, Proyectos de Iniciativa Privada, combinaciones y/o comunidad de intereses con otras sociedades, así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones. D) La sociedad podrá integrar cualquier tipo de Fideicomisos como negocio bilateral en interés propio y/o ajeno, esto es: D.1) Para la construcción y comercialización de unidades: tiene por objeto la construcción de unidades funcionales destinadas a viviendas, afectadas al régimen de propiedad horizontal, ley nacional N° 13.512 y partes comunes del edificio para si habitación como obra terminada y la venta de unidades funcionales, con o sin garantía real u otras garantías, con o sin financiación bancaria o con aceptación de contratos de leasing. D.2) Para la comercialización y venta de inmuebles, en el país o en el extranjero, recibirlos en pago, enajenarlos, constituir, aceptar, transferir, hipoteca, prendas comunes o con registro, como así también cualquier derecho real. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente; realizar todos los



contratos que se relacionen con el objeto social, pudiendo participar en toda clase de empresas y realizar cualquier negocio que directa o indirectamente tenga relación con los rubros expresados. - **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000.-) representado por acciones ordinarias nominativas no endosables, de Pesos Un Mil (\$1.000.-) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. **ARTÍCULO QUINTO.** Aumentos de capital: Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley No 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la ciudad de San Salvador de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTÍCULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservaran su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que este cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por estos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público perteneciente a la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTÍCULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. Cualquier miembro del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con dos o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley No 19.550. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de una vez al año. Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que indique dentro del ámbito de la jurisdicción, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestaran la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550, la Resolución General No 7/2015 de la Inspección General de Justicia, o sus eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión simultaneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su



desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cual es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación .c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de jurisdicción, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) e régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista, e i) la disolución social y nombramiento de liquidadores. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio represente el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por este. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acto y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando este fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectuó a través de un mandatario deberá remitir copia certificada – en soporte papel o de forma digital el original- del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público o Autoridad Competente en la Jurisdicción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designar se una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando este se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las





notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones de responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respiratoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 30 de mes de Septiembre de cada año, a cuya fecha se elaboraran los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, estos deberían ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5o o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podría ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 3) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la causal de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un experto velatorio. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se considerarán como causal disolutiva la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2) Inactividad social por un periodo superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Competencia. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. II. Disposiciones Transitorias: En este acto los socios acuerdan: 1.-Sede Social: calle Independencia N° 1082, del Barrio Centro, de esta ciudad de San Salvador de Establecer la sede social en la Jujuy, Provincia de Jujuy.- La sede social podrá ser modificada en cualquier tiempo por el órgano de administración. El cambio de sede social no implica cambio de domicilio por lo que a los efectos de la posibilidad de terceros bastará su comunicación escrita a la autoridad competente. 2. Capital Social: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) EMILIANO AGOSTINI, suscribe la cantidad de dos mil doscientas cincuenta acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos un mil (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, (b) MAGDALENA AGOSTINI suscribe la cantidad de dos mil doscientas cincuenta acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos un mil (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, y c) MIGUEL ANGUEL AGOSTINI suscribe la cantidad de quinientas acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos un mil (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se suscribe en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo por este acto, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3. Designación de Miembros del Órgano de Administración y Declaración sobre su Condición de Persona Políticamente No Expuesta: Designar en carácter de Administrador Titular a) El señor MIGUEL ANGEL AGOSTINI, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 13.121.154, CUIL 20-13121154-7, Geólogo, nacido en fecha 26/05/1957, domiciliado en calle El Pucara N° 422, del Barrio Los Perales, de esta ciudad, quien acepta formalmente el cargo que le ha sido conferido, y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO Es Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, de la Resolución UIF N° 11/11 en el cual se encuentra comprendido. Designar en carácter de Administradores Suplentes a: b) EMILIANO AGOSTINI, D.N.I N° 31.463.383, CUIL 20-31463383-1, Ingeniero Civil, nacido el día 24/02/1985, domiciliado en calle El Pucara N° 422, del Barrio Los Perales, de esta ciudad, y (c) La señora MAGDALENA AGOSTINI, D.N.I N° 34.674.131, CUIL 27-34674131-2, Ingeniera Civil, nacida el día 30/10/1989, domiciliada en calle El Pucara N° 422, del Barrio Los Perales, de esta ciudad, quienes aceptan formalmente el cargo que le ha sido conferido, y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO Son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, de la Resolución UIF N° 11/11 en el cual se encuentra comprendido. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador Titular. 4. Declaración Jurada de Beneficiario Final: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, los Sres. EMILIANO AGOSTINI, MAGDALENA AGOSTINI, Y MIGUEL ANGEL AGOSTINI, manifiestan en carácter de declaración jurada que revisten el carácter de beneficiarios finales de la presente persona jurídica en cada uno en un porcentaje equivalente a las proporciones indicadas en el artículo cuarto del presente. 5. Constitución de Domicilio Electrónico: El accionista EMILIANO AGOSTINI constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo: emiliano@agostini.ar, la accionista MAGDALENA AGOSTINI constituye domicilio electrónico en magdalena@agostini.ar, el accionista MIGUEL ANGEL AGOSTINI constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo: miguel@agostini.ar. 6. Poder Especial: Otorgar poder especial a favor de MARCELO RODRIGO PEREZ WIAGGIO, abogado del foro local, M.P 1848, DNI 25.613.324, CUIT 20-25613324-6, correo electrónico: rodrigopwa@gmail.com, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los tramites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, dependiente de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales o ante cualquier otra autoridad competente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados



complementarios y proceder a la individualización de los Registros de la Sociedad ante el Registro Público; quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales o Boletín Oficial de la Provincia.- Asimismo, se autoriza al C.P.N HUGO IGNACIO FIAD, D.N.I N°33.627.597, CUIL 20-33627597-1, para realizar todos los tramites que sean necesarios ante Entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) a fin de solicitar el CUIT u otro trámite administrativo necesario, Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 19 días del mes de Febrero del año 2024, se firman cuatro (4) ejemplares del presente Contrato de un solo tenor y a idénticos efectos.- ACT. NOT N° B 00809342- ESC. CAROLINA ALEXANDER- TIT. REG. N° 62- S.S. DE JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 114-DPSC/2024.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-054/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Febrero de 2024.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la DR. MARCELO RODRIGO PEREZ WIAGGIO, en carácter de APODERADO de "AGOSTINI INGENIERIA S.A.S." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 21 de febrero de 2024 de "AGOSTINI INGENIERIA S.A.S.", cuyas copias obran en autos.

ARTÍCULO 2°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALÍA DE ESTADO

11 MAR. LIQ. N° 35253 \$1.700,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-**

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 03/2024.-

Objeto: "ADQUISICION DE MATERIALES PARA LA EJECUCION DE REDES DE AGUA Y CLOACA"

Expte. N° 622-13/2024.-

Fecha y Hora de Apertura: 05/04/2024.- HS. 10:30.-

Valor del Pliego: \$80.000 +IVA.

Consulta y Compras de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones/> o en oficinas Central Agua Potable de Jujuy - Alvear N° 941- San Salvador de Jujuy Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar. Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura del acto y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central.-

Apertura de Sobres: Los sobres que contienen las ofertas se abrirán en Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600) en la fecha y horario fijado por la empresa estatal.-

11/13/15/18/20 MAR. LIQ. N° 35620 \$4.000,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dra. Lis Valdecantos Bernal Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 7- Secretaría 14, en el expediente C-231636/2023, caratulado: "QUIEBRA: PEREZ, GUSTAVO RAUL Solic. por", se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy 8 de Febrero de 2023.- VISTOS: Los de este Expte. C-231636/2023 Caratulado: "Pedido de Quiebra: Pérez Gustavo Raúl"; y CONSIDERANDO:... RESUELVE: I.-Reprogramar los plazos previstos mediante Resolución recaída 18 de septiembre de 2023 y establecer el día 27 mayo de 2024 como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de crédito, así como establecer el día 24 de junio de 2024 como fecha en que la sindicatura deberá presentar los informes individuales y el día 29 de julio de 2024 para la presentación del informe general.- II.-Ordénese la Publicación de Edictos exentos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local por cinco (5) días (art. 89 de la L.C.Q) conforme lo ordenado en fecha 21 de noviembre de 2023 "hacer saber que en Expte. C-231636/2023 caratulado: "QUIEBRA: PEREZ, GUSTAVO RAUL solicitada por PEREZ, GUSTAVO RAÚL" se ha designado Síndico a la Contadora Pública Laura Rita Zeballos con oficinas en Patricias Argentinas N° 470 – Local N° 18 – B° Centro – San Salvador de Jujuy ante quien los acreedores deberán presentarse a verificar sus créditos hasta el 27 de mayo de 2024 los días hábiles Martes de 18 a 20 Hs y Jueves de 10 a 12 Hs.-".- III.-Hágase saber a la Dra. Fernanda Soria que las diligencias se encuentran a su disposición.- IV.-Notifíquese por Ministerio de la Ley. Fdo. Valdecantos, Lis - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Ante mi Jorge, María Celia -Prosecretario Técnico de Juzgado".- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de (5) días (art. 89 de la L.C.Q).- San Salvador de Jujuy, 26 de febrero de 2024.- -Secretaría N° 14, a cargo de María Celia Jorge-Prosecretaría Técnica de Juzgado. -





01/04/06/08/11 MAR. S/C.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr/a. Juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala III- Vocalía 7, en el expediente C-219279/2023, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: MIRANDA, MAGDALENA BERTA c/ CASTRO CRUZ, MACLOVIO EUGENIO y otros”, notifica a los Sres. MACLOVIO EUGENIO CASTRO CRUZ, MEDARDO GENARIO CRUZ; GENARIA CASTRO CRUZ Y PRUDENCIA DE CASTRO CRUZ, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 13 de noviembre de 2.023. I) Proveyendo el escrito No 921.734, téngase presente lo manifestado, esté a lo dispuesto mediante providencia de fecha 29.06.23 punto I.- II) Proveyendo el escrito No 934.397, conforme lo solicitado por la parte actora y el informe actuarial precedente, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto mediante providencia de fecha 29.06.23 contra los demandados en autos, Sres. MACLOVIO EUGENIO CASTRO CRUZ, GENARIO CASTRO CRUZ Y PRUDENCIA DE CASTRO CRUZ, y tiénese por contestada la demanda incoada en su contra (Art. 298 del C.P.C.) debiéndose notificar a los accionados por Ministerio de Ley, las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- No estando notificados en persona los accionados, désignase al Sr. DEFENSOR OFICIAL DE POBRES y AUSENTES en su representación, para que en el término de CINCO (5) DÍAS de su notificación, tome participación en los presentes autos, bajo apercibimiento de continuar los mismos según su estado.- A tal efecto, instrúyase a la letrada solicitante, la confección de la diligencia ordenada, (notificación), ello en virtud del deber de colaboración (Arts. 50 y 72 del C.P.C.). Fecho, deberán ser presentadas en Secretaría para su control y firma, con la carga procesal de acreditar su diligenciamiento.- III) Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Carlos Cosentini- Juez- ante mí: Dr. Sebastián Soler- secretario.- San Salvador de Jujuy, 06 de febrero de 2024.- I.- Proveyendo el escrito No 992012, y asistiéndole razón a la Dra. Viviana Toril, rectifícase la providencia de fecha 13 de noviembre de 2023, punto II; consecuentemente, agréguese al demandado omitido, MEDARDO GENARIO CRUZ; como así también donde se consigna el nombre de Genaria Castro Cruz, debe decir GENARIO CASTRO CRUZ.- II.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Carlos Cosentini- Juez- ante mí: Dr. Sebastián Soler- Secretario.- S.S. DE JUJUY, 27 DE FEBRERO DE 2024.-

06/08/11 MAR. LIQ. N° 35216 \$2.250,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. José Alejandro López Iriarte - Juez de la Sala I, Cámara Civil y Comercial en el Expte. N° C-191928/21 caratulado EJECUCIÓN DE SENTENCIA SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (S.A.D.A.I.C.) y otro c/ RADIONOR S.A.”, procede a notificar el presente decreto: “SAN SALVADOR DE JUJUY, San Salvador de Jujuy, 26 de febrero de 2024. 1) Proveyendo al escrito digital N° 964469, por practicada planilla de liquidación por parte de la Dra. Paola Virginia Giménez Leonardi Cattolica. En consecuencia, de la misma póngase a observación de partes por el término de cinco días.- 2) Que conforme constancias de autos, informe actuarial y habiéndose ordenado la notificación de la Sentencia de Trance y remate mediante la publicación de Edictos, procédase a notificar la presente providencia y el escrito digital 964469 mediante la misma modalidad. 5) Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte-Juez- Ante mí: Dra. Camila Mammana –Secretaria.- “Escrito digital N° 964469: Objeto: PRACTICA PLANILLA-SOLICITA.- Abogado: Paola V. Giménez Leonardi Cattolica- Ref. Expte. N° C-191928/2021: “EJECUCIÓN DE SENTENCIA en Expte. N° C-152735: SADAIC Y OTRA c/ RADIONOR S.A.”.- Excma. Sala I- Voc. 2 Cámara Civil y Comercial: Paola V. Giménez Leonardi Cattolica, conforme la participación acreditada en los autos del epígrafe, a V.S. muy respetuosamente digo: I- Que conforme el resolutorio de fecha 21/12/20, comparezco por este acto a fin de practicar planilla, solicitando de V.S. se sirva a probar la misma en todas sus partes y regular los honorarios profesionales que correspondieren a la suscripta por la labor desarrollada en autos.- II.- Planilla. Capital: \$24.752,94 (18/10/19). Int. TABCRA (Tasa 50,2159%): \$12.429,90 (18/10/19-31/01/21). Int. TABCRA (Tasa 187,64%): \$46.446,42 (01/02/21-06/11/23). Subtotal cap. E int.: \$83.629,26. Gastos: \$600 (6 cedulas). Edicto 12/05/23: \$3.990. Int. TABCRA (Tasa 58,4002%): \$2.330,17 (12/05/23-06/11/23). Subtotal Gs. E Int.: \$10.836,77. Total cap. E Int.: \$94.466,03. Honorarios C-152735/2019: \$12.800. Int. TABCRA (Tasa 187,64%): \$24.017,92 (01/02/21-06/11/23). Subtotal Hon. E Int. C-152735: \$36.817,92. Total planilla: \$131.283,95.- La presente planilla asciende a la suma de Pesos Ciento Treinta y Un Mil Doscientos Ocho y Tres con 95/00.- Proveer de conformidad. POR SER JUSTICIA”.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2024.-

06/08/11 MAR. LIQ. N° 35208 \$2.250,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-188.259/21, caratulado: Ejecutivo: “CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ IBAÑEZ LÓPEZ, LUIS DAVID” hace saber al demandado Sr. LUIS DAVID IBAÑEZ LOPEZ la siguiente RESOLUCIÓN: “San Salvador de Jujuy, 05 de Febrero de 2024.- AUTOS Y VISTOS: "...": RESULTA: "... CONSIDERANDO: "... RESUELVE: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la firma Caja de Asistencia Social de Abogados y Procuradores de Jujuy (CAPSAP), CUIT: 30-67149832-8, en contra del Sr. Luis David Ibáñez López, DNI: 35.480.044, hasta hacerse el acreedor del integro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos treinta y seis mil doscientos doce con 93/100 centavos (\$36.212,93), con más los intereses moratorios equivalentes a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B- 145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro” (Libro de Acuerdo n° 54 F° 673/678 n° 235), tomado desde la mora (considerada la misma a la fecha 15/09/2021 tomados de la fecha de la fecha de notificación de la carta documento) y hasta el efectivo pago e IVA si correspondiera. 2.- Imponer las costas a la parte demandada vencida (art. 102 del C.P.C.). 3.- Diferir los honorarios profesionales hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos (art.58 de la ley 6112). 4.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en contra del demandado mandándose a notificar la presente resolución y las regulaciones de honorarios mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. 5.- Intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de CINCO (5) DÍAS. 6.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente sentencia. 7.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar y notificar por cédula (Art. 155 y 156 del C.P.C.).- Fdo Dr. Diego Armando Puca - Juez, ante mí Sra. Liliana María Hernández Pro-Secretaria.”.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 15 de Febrero del 2024.-

06/08/11 MAR. LIQ. N° 35237 \$2.250,00.-





Dr. Enrique Mateo, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de Trámite en el **Expte. C-202714/2022** caratulado: "RESOLUCIÓN DE CONTRATO: REINHOLD, JUAN CARLOS c/ TU CASA S.R.L. y RUBIÑO, FERNANDO AGUSTIN", se ha dictado la siguiente providencia: " San Salvador de Jujuy, 09 de Junio del 2022.I.- Téngase por presentado al Sr. Juan Carlos Reinhold, con el patrocinio letrado del Dr. Italo Gerardo Pascuttini por parte y por constituido domicilio legal. II.- De la demanda ordinaria por resolución de contrato córrase traslado a TU CASA S.R.L. (con domicilio en calle Belgrano N° 1027) y a FERNANDO AGUSTIN RUBIÑO (domiciliado en calle Las Heras N° 830) para que la contesten dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C. P. Civil). III.- Intímase a los demandados para que en igual término constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley.IV.- Deberá el interesado confeccionar la diligencia digital correspondiente. V.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. VI.- Intímase al Dr. Italo Gerardo Pascuttini para que en el plazo de CINCO DIAS dé cumplimiento con el pago de aporte inicial (Art. 22 inc. C – Ley 4764/96), estampilla profesional (Ley 3329/76), estampilla previsional, bajo apercibimiento de aplicar una multa de \$500 por cada día de demora; y a acreditar en autos el pago de \$250 (Ley 6003 – Anexo V - Art. 13 inc. b. - monto fijo) en concepto de tasa de justicia, bajo apercibimiento de comunicar los organismos pertinentes. VII.- Notifíquese por cédula. Firmado por Mateo, Enrique Rogelio - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Firmado por Vilte, Marcela Mercedes Del Carmen - Secretario de Cámara.- Publíquense EDICTOS por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un Diario local, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del CPCivil). San Salvador de Jujuy, Noviembre 06 de 2.023.-

08/11/13 MAR. LIQ. N° 35248 \$11.250,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 071-SCA/2024- Secretaria de calidad Ambiental. Expediente N° 1101-403-Z-2023.- **CLAUDIO ZUCCHINO**- Informa que presento el Estudio de Impacto Ambiental Simplificado, correspondiente al proyecto de LOTE0 MUSKUY. El lugar del proyecto se ubica en Finca Volcán y Moya, Chucalezna, Localidad de Uquia, Dpto. Humahuaca Padrón J-1167_circunscripción 2 sección 3 parcela S/N°. El Proyecto tiene la finalidad de la subdivisión de 57_lotes rurales de superficie variada para llevar a cabo actividades vitivinícolas, turísticas y gastronómicas. El Estudio de Impacto Ambiental Simplificado se encuentra disponible en el área de Servicios y Trámites de la página Web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático. www.ambientejujuy.gob.ar. Y en las oficinas de la secretaria de Calidad Ambiental, situada en calle Republica de Siria N°147, 3 piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy., sito en calle republica de Siria N° 147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta. Publíquense EDICTOS por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. Claudio Zucchini.-

08/11/13 MAR. LIQ. N° 35258 \$2.250,00.-

Por la presente se le hace saber que en el **EXPEDIENTE N° 1102-940-S/2021**- Iniciado por la SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE - Asunto: S/ OFICIO UFIMA DE FECHA 13/9/2019 EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES N° 262/2019 CARATULADO: INVESTIGACION PRELIMINAR S/ AV. INFRACCION A LA LEY 22441 POR SUJETO CONOCIDO COMO GILETTE O YILET DEL BARRIO GUARANI LOCALIDAD DE YUTO DPTO. LEDESMA PROV. DE JUJUY, se ha dictado la **Resolución N° 347/2021-SBDS** de fecha 27 DIC. 2021, que se adjunta y dispone: **ARTÍCULO 1°:** Aplicar al Sr. Pedro Rivero, D.N.I. N° 17.090.623 con domicilio en la Colectora N° 34 de la Localidad de Yuto, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, una MULTA equivalente en PESOS QUINCE MIL con 00/100CVOS (\$15.000.00), por tener en su poder un ejemplar de la fauna nativa, específicamente un mono caí (*Sapajus cay*), transgrediendo con su conducta las disposiciones del Artículo 7° de la Ley de Caza N° 3014/73, sancionada de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 11°, Apartado A-4, Multa por Caza de la Ley Impositiva N° 6214, según las constancias del Acta de Fiscalización Inspección Decomiso Decomiso N° 0364 y 0366/2019, sus informes complementarios y los motivos expuestos en el considerando. (Extracto). Queda Ud. Debidamente notificado. San Salvador de Jujuy, 27 Dic. 2021.- Fdo. Sra. Estefanía Sánchez Cuartielles – Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable.-

08/11/13 MAR. S/C.-

DRA. Elba Rita Cabezas - Juez de la Sala I Cámara Civil y Comercial de la ciudad de San Salvador de Jujuy y Presidente de Trámite, en el **Expte. N° B-248464/11** caratulado: "Incidente de Ejecución de Sentencia y Honorarios en B-203938/09 caratulado: COBRO DE DINERO/PESOS: TARJETA NARANJA S.A c/GOMEZ ANIBAL FABIAN ", hace saber al Sr. GOMEZ, ANIBAL FABIAN el siguiente PROVEIDO: SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 de Noviembre de 2022.AUTOS Y VISTOS: Los del presente Expte. N° B-248464/2011, caratulado: "INC. DE EJECUCION DE SENTENCIA Y HONORARIOS en B-203938/2009. SNOPEK GUILLERMO, SIVILA CLAUDIA ALEJANDRA C/ GOMEZ ANIBAL FABIAN", en Expte. Principal B-203938/2009: COBRO DE SUMAS DE DINERO/PESOS: TARJETA NARANJA c/ GOMEZ ANIBAL FABIAN". CONSIDERANDO: Por lo expuesto, la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial RESUELVE: 1.-Mandar a llevar adelante la presente ejecución de sentencia y honorarios seguida por el Dr. GUILLERMO SNOPEK Y SIVILA CLAUDIA ALEJANDRA en contra de GOMEZ ANIBAL FABIAN, hasta hacerse los actores íntegro del pago de la cantidad de PESOS \$ \$4945,17 (\$4120,17 en concepto de Planilla de liquidación aprobada a fs. 48 del Expte. principal y la suma de \$825 en concepto de honorarios regulados al Dr. Guillermo Snopek) más los intereses dispuestos conforme se detalla en el considerando de la presente resolución. 2.-Imponer las costas a cargo de la demandada vencida (Art. 102 C.P.C). 3.- Regular los honorarios del Dr. GUILLERMO SNOPEK en la suma de \$329.35, con más el interés dispuesto para el capital y por igual periodo y hasta el efectivo pago y hasta el efectivo pago e I.V.A si correspondiere. 4.- Hacer efectivo el apercibimiento del Art. 52 del C. P. Civil y en consecuencia, notifíquese a la demandada la presente resolución por cédula en el domicilio denunciado y en lo sucesivo por Ministerio de ley. 5.- Registrar, agregar copia en autos, dar intervención a la Dirección Provincial de Rentas, a C.A.P.S.A.P., protocolizar y notificar por cédula. Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas- Pte. de Trámite, Dr. Estaban Javier Arias Cau y Dr. José Alejandro López Iriarte Ante Mí: Dra. María Josefina Bustamante- Prosecretaria Técnica.- Publíquese Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrán por notificados a partir de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, de diciembre de 2.022.-

11/13/15 MAR. LIQ. N° 35267 \$2.250,00.-

Dra. Mirta del Milagro Vega Jueza en Juzgado de Primera Instancia N° 9 - Secretaría 17, en el **Expediente D-048114/2023**, caratulado: "Ejecución de Honorarios: CAZON RECCHIUTO, OSCAR NORBERTO c/ CRUZ, DIEGO ARMANDO", notifica a CRUZ, DIEGO ARMANDO, DNI 28.786.690, de la resolución que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 21 de Noviembre de 2023. Autos y Vistos:... Resulta: y Considerando: ... Resuelvo: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Dr. CAZON RECCHIUTO, OSCAR NORBERTO en ejercicio de sus propios derechos en contra de CRUZ, DIEGO ARMANDO DNI 28.786.690 y hasta hacerse el acreedor, íntegro pago del capital reclamado de PESOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (\$21.533). Dicho monto devengará desde la mora del deudor hasta su efectivo pago, un interés a la tasa activa promedio que





mensualmente cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento general nominal anual vencida a treinta días. II.- Imponer las costas a la ejecutada (Art. 102 CPC) y diferir la regulación de honorarios para la etapa procesal oportuna. - III.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado con respecto a la constitución de domicilio legal en contra de CRUZ, DIEGO ARMANDO DNI 28.786.690, mandando a notificar la presente resolución por cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- Facultar al Dr. CAZON RECCHIUTO, OSCAR NORBERTO al diligenciamiento de la misma. IV.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dra. Mirta Del M. Vega - Jueza - ante mí: Dr. Gonzalo Ezequiel Ilán- Prosecretario Técnico de Juzgado – Publíquese en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 23 de febrero de 2024.-

11/13/15 MAR. LIQ. N° 35274 \$2.250,00.-

La Dra. Lis Marcela Valdecantos Bernal jueza en Juzgado de Primera Instancia N° 7 - Secretaría 14, en el **Expediente C- 069237/2016**, caratulado: "PETICIÓN DE HERENCIA: DIONISIO, ELVA JULIANA c/ RAMOS, TIMOTEA y otros", notifica a Delma Ramos, D.N.I. N° 14.099.294 que en fecha 9/5/2024 a hs. 08:30 deberá presentarse a los fines de ABSOLVER POSICIONES, debiendo hacerlo munido de su documento nacional de identidad, en el Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, de Jujuy-San Salvador de Jujuy, con sede en Independencia N° 987, 2° piso. A todo efecto se transcribe la siguiente resolución en su parte pertinente: "San Salvador de Jujuy, 02 de febrero de 2024. I...ABSOLUCIÓN DE POSICIONES...**DELMA RAMOS**...para el día 9 del mes de Mayo del año 2024, a horas 8:30...bajo apercibimiento de tenerlos por confeso en caso de incomparecencia sin justa causa...II.- Notifíquese a los Sres. Delma Ramos.... mediante Edictos en el Boletín Oficial. Expídase tres constancias del beneficio de Justicia Gratuita...III...IV...V- Notifíquese... Fdo.: Dra. Lis Marcela Valdecantos Bernal, Juez. Ante Mí: Dra. Sandra M. Torres, Secretaria".- "San Salvador de Jujuy, 15 de febrero de 2024. I- Proveyendo el escrito...publíquense edictos en el boletín oficial tres veces en cinco días. II.- Notifíquese...Fdo.: Dra. Lis Marcela Valdecantos Bernal, Juez. Ante Mí: Dra. Sandra M. Torres, Secretaria".

11/13/15 MAR. S/C.-

La Dra. Lis Marcela Valdecantos Bernal jueza en Juzgado de Primera Instancia N° 7 - Secretaría 14, en el **Expediente C- 069237/2016**, caratulado: "PETICIÓN DE HERENCIA: DIONISIO, ELVA JULIANA c/ RAMOS, TIMOTEA y otros", notifica a VÍCTOR RAMOS, D.N.I. N° 20.275.121, que en fecha 22/5/2024 a hs. 08:30 deberá presentarse a los fines de ABSOLVER POSICIONES, debiendo hacerlo munido de su documento nacional de identidad, en el Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, de Jujuy- San Salvador de Jujuy, con sede en Independencia N° 987, 2° piso. A todo efecto se transcribe la siguiente resolución en su parte pertinente: "San Salvador de Jujuy, 08 de febrero de 2024. I...ABSOLUCIÓN DE POSICIONES...**VÍCTOR RAMOS**...para el día 22 del mes de Mayo del año 2024, a horas 8:30...bajo apercibimiento de tenerlos por confeso en caso de incomparecencia sin justa causa...II.- Notifíquese a los Sres. VÍCTOR RAMOS....mediante Edictos en el Boletín Oficial. Expídase tres constancias del beneficio de Justicia Gratuita...III...IV...V- Notifíquese Fdo.: Dra. Lis Marcela Valdecantos Bernal, Juez. Ante Mí: Dra. Sandra M. Torres, Secretaria".- "San Salvador de Jujuy, 15 de febrero de 2024. I- Proveyendo el escrito...publíquense edictos en el boletín oficial tres veces en cinco días. II.- Notifíquese...Fdo.: Dra. Lis Marcela Valdecantos Bernal, Juez. Ante Mí: Dra. Sandra M. Torres, Secretaria".-

11/13/15 MAR. S/C.-

La Dra. Lis Marcela Valdecantos Bernal jueza en Juzgado de Primera Instancia N° 7 - Secretaría 14, en el **Expediente C- 069237/2016**, caratulado: "PETICIÓN DE HERENCIA: DIONISIO, ELVA JULIANA c/ RAMOS, TIMOTEA y otros", notifica a Ángel Reinaldo Ramos, D.N.I. N° 13.596.216, que en fecha 16/5/2024 a hs. 08:30 deberá presentarse a los fines de ABSOLVER POSICIONES, debiendo hacerlo munido de su documento nacional de identidad, en el Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, de Jujuy-San Salvador de Jujuy, con sede en Independencia No 987, 2° piso. A todo efecto se transcribe la siguiente resolución en su parte pertinente: "SALVADOR DE JUJUY, 02 de febrero de 2024. I...ABSOLUCIÓN DE POSICIONES...**ANGEL REINALDO RAMOS**...para el día 16 del mes de Mayo del año 2024, a horas 8:30...bajo apercibimiento de tenerlos por confeso en caso de incomparecencia sin justa causa...II.- Notifíquese a los Sres. Ángel Reinaldo Ramos....mediante Edictos en el Boletín Oficial. Expídase tres constancias del beneficio de Justicia Gratuita...III...IV...V- Notifíquese... Fdo.: Dra. Lis Marcela Valdecantos Bernal, Juez. Ante Mí: Dra. Sandra M. Torres, Secretaria".- "San Salvador de Jujuy, 15 de febrero de 2024. I- Proveyendo el escrito...publíquense edictos en el boletín oficial tres veces en cinco días. II.- Notifíquese...Fdo.: Dra. Lis Marcela Valdecantos Bernal, Juez. Ante Mí: Dra. Sandra M. Torres, Secretaria".

11/13/15 MAR. S/C.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 2, en el **Expte N° C-239204/2023**, caratulado: "Ejecutivo: VARGAS MIRTA GLADYS c/ AISAMA, DANIEL ROBERTO", se procede a notificar por este medio al Sr. AISAMA DANIEL ROBERTO DNI N°22.420.564, el siguiente la siguiente providencia: "S. S. de Jujuy, 18 de Diciembre de 2023 1.-Téngase por cumplida la intimación efectuada en el proveído anterior.-2.-Téngase por presentada a la Sr. VARGAS MIRTA GLADYS con el patrocinio letrado del Dr. LEON DIEGO ANDRÉS por parte y por constituido domicilio legal.-3.-De conformidad con lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de DANIEL ROBERTO AISAMA D.N.I. N° 22.420.564 con domicilio en Baldi N° 1757 B° Cuyaya de la Ciudad de San Salvador de Jujuy Dpto. Dr. Manuel Belgrano Provincia de Jujuy, por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$194.880) en concepto de capital, con más la suma de PESOS: CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$58.464) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, TRABESE EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley.-4.-Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.-5.-Córrasele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.-6.-Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.-7.- Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA quedando el mismo facultado para allanar domicilio y hacer uso de la Fuerza Pública en caso de ser necesario.-8.- Se hace saber que las diligencias se encuentran disponibles SIGJ para su impresión y posterior diligenciamiento.-9.- Notifíquese art. 155 del C.P.C.. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón Juez Ante Mí Dra. Ana Isabel Fernández Hubeid Secretaria.- Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos. Secretaria: Dra. Ana Isabel Fernández Hubeid- San Salvador De Jujuy, de 28 de FEBRERO 2024.-



**11/13/15 MAR. LIQ. N° 35281 \$2.250,00.-**

Dr. Matías Leonardo Nieto juez en Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial- N° 8 - Secretaría 16, en el **Expediente D-049477/2023**, caratulado: ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: **ROTONDO CORRADO, ANGELES FLORENCIA**, cita a toda persona que se crea con derecho a formular oposición de la providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 07 de febrero de 2024. I-Téngase por presentado al Dr. Jorge Federico Toril para obrar por ANGELES FLORENCIA ROTONDO CORRADO, a mérito de carta poder que acompaña, por constituido domicilio legal y parte. II-Atento la demanda que antecede, confiárase a la misma el trámite previsto en el art. 417 y subsiguientes del CPC, con observancia de lo dispuesto por el art. 70 del CCC. III-... IV-... V-Conforme lo dispone el art. 70 del CCC, ordénase la publicación de edictos en el boletín oficial de la provincia de Jujuy una vez por mes, por el lapso de dos meses, el pedido de supresión de apellido de ANGELES FLORENCIA ROTONDO CORRADO D.N.I. N° 39.988.220, solicitando concretamente la supresión del apellido ROTONDO. Hágase saber que podrá formularse oposición al mismo dentro del plazo de los Quince Días Hábiles a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de hacer lugar a lo solicitado. VI-... VII-... VIII-... IX-... X-... XI-... XII-... XIII-Notifíquese. Fdo. Dr. Matías Leonardo NIETO-Juez-Ante Mí-Dra. Mónica Valeria CABELLO-Secretaria.-

11 MAR. 12 ABR. LIQ. N° 35284 \$1.500,00.-

Conforme a lo solicitado por Resolución N° 516-SCA/2023 de la Secretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia de Jujuy, Expediente N° 1101-316-N-2023, Agustina Frías, DNI N° 34.674.108, con domicilio en Coronel Puch N° 635, San Salvador de Jujuy, fiduciaria del fideicomiso propietario del terreno donde se desarrollará el loteo **El Nogal II**, procede a la siguiente: Declaración Agustina Frías, DNI N° 34.674.108, con domicilio en Coronel Puch N° 635, San Salvador de Jujuy, fiduciaria del fideicomiso propietario del terreno donde se desarrollará el loteo El Nogal II, ha presentado ante la Secretaría de Calidad Ambiental, el documento “Estudio de Impacto Ambiental Simplificado” correspondiente al proyecto “Loteo El Nogal II – Los Alisos, Depto San Antonio”. El proyecto se ubica en Finca Los Manzanos, Depto San Antonio. Prevé aproximadamente 437 lotes distribuidos en 21 manzanas los cuales serán destinados a viviendas unifamiliares. Se accede por la Ruta Nacional N° 9 por calle El Jacarandá/El Roble. El loteo se encuentra a continuación del loteo El Nogal y se puede decir que ambos loteos funcionarán como una sola urbanización. El proyecto prevé cordón cuneta, calles enripiadas, espacios verdes, electricidad y alumbrado público y servicio de agua potable a través de una propia planta potabilizadora. El documento “Estudio de Impacto Ambiental Simplificado” se encuentra a disposición del público en general, para las consultas que pudieran corresponder, en el área de SERVICIOS Y TRÁMITES de la Página Web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, www.ambientejujuy.gob.ar, y en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, sitas en calle República de Siria N° 147, 3° piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito en dichas oficinas de manera presencial, o bien vía correo electrónico a la dirección calidadambiental@ambientejujuy.gob.ar, conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, hasta un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto. San Salvador de Jujuy, 28 de febrero de 2024.- Fdo. M. Noel Gómez Chulze- Representante Técnico.-

11/13/15 MAR. LIQ. N° 35255 \$2.250,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 7 – Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-242733/24, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: ALFARO, BONIFACIO”, se cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **BONIFACIO ALFARO DNI N° 92.855.824**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C. y C.N.), y un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Velásquez Statella Jorge Antonio- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 21 de Febrero del año 2024.-

11 MAR. LIQ. N° 35262 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-240.921/2023 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de JACINTO MENDOZA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante Sr. **JACINTO MENDOZA DNI. N° 12.139.754**, de estado civil casado, fallecida el 15 de noviembre de 2023 en el Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C. C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Arturo Daniel Alfonso-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 20 de febrero de 2024.-

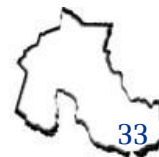
11 MAR. LIQ. N° 35244 \$750,00.-

En el Expte. N° D-045788/2023 caratulado: Sucesorio de Doña Nanci Noemi Reynoso” El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Doña **Nanci Noemi Reynoso D.N.I. N° 26.452.654**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de Marzo de 2024.-

11 MAR. LIQ. N° 35268 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, en el Expte N° C-240735/23, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: ALARCON, GALO AMBROSIO”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **GALO AMBROSIO ALARCON D.N.I. N°: M 7.272.138**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días. Dra. Valentina Mallagray- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2024.-

11 MAR. LIQ. N° 35270 \$750,00.-



Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, Ref. Expte. N° C-238199/2023 cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de **FELISA MARGARITA AGÜERO, L.C. 9.644.788**, cuyo fin publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario local tres veces por el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.). Emplazándose por el término de treinta días hábiles a todo los que se consideren con derecho a los bienes de la causante.- Prosecretario: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2.024.-

11 MAR. LIQ. N° 35265 \$750,00.-

EL Juzgado Multifueros Civil y Comercial, de Ciudad Perico, Provincia de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y todo los que se consideren con derecho a los bienes del causante **MIGUEL ÁNGEL LOPEZ, D.N.I. N° 5.537.784**, cuya sucesión se tramita mediante Expte. N° C-239.384/23. Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación), y en un Diario local, por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.). Fdo. María Gabriela Abán, Firma Habilitada. Ciudad Perico, Provincia de Jujuy, 04 de Marzo de 2024.-

11 MAR. LIQ. N° 35264 \$750,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 -Secretaría N° 1- de la Provincia de Jujuy, a Cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Dra. Verónica Córdoba Etchart- Pro-Secretaria- en el expediente C-165854/2020, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CRUZ, ELIZABETH ANAHI DE LOS ANGELES Solicitado por Cruz, Estela Isabel", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y/o acreedores de la **SRA. ELIZABETH ANAHI DE LOS ANGELES CRUZ, DNI N° 24.893.094**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Dra. Córdoba Etchart, Verónica María - Pro secretario.- San Salvador de Jujuy, 6 de Enero de 2024.-

11 MAR. LIQ. N° 35229 \$750,00.-

En el Expte. N° A-44514/10, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Doña TERESITA QUIROGA" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad De San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Doña **TERESITA QUIROGA D.N.I. N° 5.974.447**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda – Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de Mayo de 2023.-

11 MAR. LIQ. N° 32692 \$550,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 - Secretaría N° 7 - de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-204581/22, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: CHOQUE, CARLOS ALBERTO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **CARLOS ALBERTO CHOQUE DNI N° 24.166.093**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Jorge Ezequiel Vago.- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 23 de Noviembre del 2023.-

11 MAR. LIQ. N° 35232 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 1, en el Expte. N° C-242511/24 - Sucesorio Ab Intestato: caratulado "USTARES, FELIPE FRANCISCO Solic. por Ustares, Gabriela Evangelina", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante, Sr. **USTARES FELIPE FRANCISCO, D.N.I. N° 12.618.101**.- Publíquese en el Diario Local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y Comercial de la Nación. Secretaria. María de los Ángeles Meyer- Juez- Juan Pablo Calderón.- San Salvador de Jujuy, 29 de febrero de 2024.-

11 MAR. LIQ. N° 35269 \$750,00.-

El Juzgado Multifueros- Libertador- Civil y Comercial, en el Expte. N° D-049102/2023, caratulado: "Sucesorio ab Intestato AMADO, VICTORINO SALUSTIANO solíc. Amado Virginia Fanny, cita y emplaza por treinta días a Herederos y/o acreedores de Don **AMADO, VICTORINO SALUSTIANO, D.N.I. N° 7.265.582**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el termino de cinco días. (cfr. Art. 436 del C.P.C.). Dra. María Agustina Chemes, Secretario de Primera Instancia Juzgado Multifueros- Libertador- Civil y Comercial. Jujuy, 28 de febrero del 2024.-

11 MAR. LIQ. N° 35160 \$750,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo del Dr. Diego Armando Puca - Juez- Secretaria N° 12 a cargo del Dr. Fabián Carlos Lemir- Prosecretario-, en el Expediente N° C-239827/23, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato CALVO, ALFREDO ROLANDO Solic. por Calvo, María y otro" cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sr. **ALFREDO ROLANDO CALVO, DNI M7284.336**. A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Lemir Fabián Carlos- Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2023.-

11 MAR. LIQ. N° 35286 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 2, en el Expte N° C-240282/23- Sucesorio Ab Intestato SABINA VILCA y del Sr. FERNANDEZ APOLONIO SABINO, se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de **SABINA VILCA DNI L.C. 19.56137 y del Sr. FERNANDEZ APOLONIO SABINO, DNI 3.990.271**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. Fernández Hubeid Ana Isabel.- San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2024.-

11 MAR. LIQ. N° 35285 \$750,00.-